



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Martes 28 de Diciembre del 2004.

P.O. N° 155

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 641 , por el que se expide la Ley que Establece los Requisitos para la Operación de las Casas de Empeño del Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. 732 , mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.....	5
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se expide a favor del Ciudadano Licenciado ROBERTO BORGES FIGUEROA, FIAT DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 304 , para ejercer funciones en el Quinto Distrito Judicial del Estado y residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.....	18
ACUERDO Gubernamental, mediante el cual se expide a favor del Ciudadano Licenciado BLADIMIR MARTINEZ RUIZ, FIAT DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 306 , para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.....	20
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se otorga a la persona moral " EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO ", A.C., el reconocimiento de validez oficial de estudios y la aprobación al plan y los programas de estudios, con base en los cuales su auspiciado el INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES , imparte en el nivel superior, plan semestral y modalidad escolarizada, los estudios de MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION FAMILIAR , en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.....	21
CONTRALORIA GUBERNAMENTAL	
EDICTO al C. Jacinto Lumbreras Olivo.(1ª. Publicación).....	25
EDICTO al C. Rubén Hernández López.(1ª. Publicación).....	25
R. AYUNTAMIENTO CRUILLAS, TAM.	
PRESUPUESTO de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2005, del municipio de Cruillas, Tamaulipas.....	26

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 641

LEY QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA OPERACION DE LAS CASAS DE EMPEÑO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO I DEL AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1.

1. Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés social, de observancia general y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas.
2. Esta ley tiene por objeto regular la apertura, instalación y funcionamiento de establecimientos cuyo propósito sea ofertar al público la celebración de contratos de mutuo con interés y contratos de préstamo sobre prenda, los cuales se denominarán "Casas de Empeño."

ARTICULO 2.

1. Las personas físicas o morales que desempeñen las actividades descritas en el artículo anterior, independientemente de las obligaciones que otras leyes o reglamentos les impongan, deberán obtener permiso para su instalación y funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas.
2. Corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, la aplicación de las normas contenidas en esta ley.
3. Para efectos administrativos, la Secretaría de Finanzas podrá efectuar la interpretación de este ordenamiento, siguiendo los principios del último párrafo del artículo 14 de la Constitución General de la República.

ARTICULO 3.

En lo no normado por esta ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones relativas del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO II DE LOS PERMISOS

ARTICULO 4.

Ninguna persona física o moral se dedicará al negocio de casa de empeño, sin haber obtenido previamente permiso del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO 5.

1. La expedición, revalidación y modificación de los permisos de instalación y funcionamiento de las casas de empeño, serán otorgados, en su caso, por el Poder Ejecutivo del Estado.
2. El permiso expedido por el Poder Ejecutivo del Estado autoriza la instalación y funcionamiento de una sola casa de empeño. En el supuesto de que el interesado desee establecer sucursales u otro establecimiento similar, deberá solicitar permiso adicional al otorgado en los términos de esta ley.

ARTICULO 6.

1. La expedición, revalidación o modificación de los permisos causará los derechos establecidos en las leyes fiscales del Estado.
2. Los permisos deberán revalidarse anualmente.

ARTICULO 7.

1. Para obtener el permiso de instalación y funcionamiento de las casas de empeño, independientemente de lo señalado en este ordenamiento, el interesado debe cumplir con los requisitos contenidos en las demás disposiciones aplicables, y presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Finanzas, con los datos y documentos siguientes:
 - a) Nombre, razón social o denominación del solicitante;
 - b) Domicilio de la negociación principal, así como de las sucursales, en su caso; y
 - c) Exhibir, para su sanción y aprobación, el modelo de los contratos de mutuo con interés y de préstamo sobre prenda, que se utilizarán para la celebración de los préstamos ofertados al público.
2. Cumplidos los requisitos previstos en el párrafo 1 de este artículo, el interesado deberá cumplir con los requerimientos siguientes:
 - a) Exhibir el recibo fiscal de pago de los derechos correspondientes; y
 - b) Presentar póliza de seguro otorgada por compañía autorizada, cuyo monto asegurado sea el suficiente para garantizar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a los pignorantes, en caso de pérdida o deterioro de los bienes entregados en garantía, misma que en ningún caso podrá ser menor al 50 por ciento del monto estimado de las operaciones que se pretenden realizar en el año de calendario. La póliza se presentará dentro de los cinco días posteriores al de la aprobación de la solicitud; tendrá vigencia de un año y deberá ser refrendada anualmente para efectos de la revalidación del permiso correspondiente.

ARTICULO 8.

Los permisos podrán cancelarse cuando no se cumpla con las disposiciones aplicables en la materia, en la legislación fiscal del Estado y los requisitos previstos en el artículo anterior.

CAPITULO III DE LA REGULACION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 9.

Las personas físicas y morales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 1 de esta ley deberán sujetar los contratos de mutuo con interés y los contratos de préstamo sobre prenda que celebren, a las formalidades que se establecen en este Capítulo.

ARTICULO 10.

1. Todo contrato de mutuo con interés o de préstamo sobre prenda a que se refiere esta ley, contendrá necesariamente los datos siguientes:
 - a) Un folio progresivo;
 - b) La sanción y autorización expedida por la Secretaría de Finanzas;
 - c) Lugar y fecha de su celebración;
 - d) La identificación plena de las partes que intervienen en la operación;
 - e) El monto del préstamo, los gastos de derecho de almacenaje y el importe de la prima de seguro;
 - f) La tasa de interés a cobrar, la cual no podrá ser mayor en 20 por ciento del interés anual más alto que hubiese fijado el Banco de México en depósito a plazo fijo dentro del periodo del contrato;
 - g) Los plazos y fechas para los pagos de capital y de interés;
 - h) El término del préstamo;
 - i) La descripción física del bien en prenda, y los datos de identificación individual de la misma cuando por su naturaleza los contenga;
 - j) La factura o documento que acredite la propiedad de la prenda, o la declaración bajo protesta de decir verdad de que se es propietario del bien;
 - k) Valor de remate asignado de común acuerdo al bien dado en prenda;
 - l) Aceptación expresa por parte del deudor de los términos y condiciones del contrato; y

- m) Los elementos de fondo y forma que establece la legislación civil para la celebración de los contratos y los de la Ley Federal de Protección al Consumidor.
2. Los documentos que amparen la identidad del pignorante, así como la propiedad del bien pignorado, deberán anexarse al contrato correspondiente, en copia simple debidamente cotejada.
 3. En tratándose de contratos de préstamo sobre prenda, la relación entre el importe del préstamo y el valor del bien señalado en la factura o, en defecto de ésta, el importe del avalúo que se le practique, no será menor del 25 por ciento.
 4. Para el establecimiento de los valores de los bienes pignorados, servirán como criterios referenciales las tablas de valores con que cuenta el Nacional Monte de Piedad.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 11.

1. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado, mediante la práctica de diligencias de inspección, la vigilancia y supervisión de la operación y exacto cumplimiento de la presente ley por parte de los permisionarios.
2. Los permisionarios están obligados a permitir el acceso y facilitar la inspección que realice la autoridad competente con objeto de vigilar el cumplimiento de la presente ley, la cual se llevará a cabo con las formalidades que establece el Código Fiscal del Estado.
3. Cualquier infracción a las disposiciones de esta ley será sancionada conforme a sus preceptos.
4. Cuando las infracciones cometidas por los permisionarios sean de índole fiscal, se procederá desde luego a fincar las sanciones correspondientes en los términos del Código Fiscal del Estado y la legislación correspondiente a las obligaciones incumplidas.

ARTICULO 12.

1. Las infracciones a las disposiciones de esta ley serán sancionadas en los términos siguientes:
 - a) Suspensión temporal del permiso hasta por treinta días;
 - b) Multa hasta por la cantidad equivalente a quinientos salarios mínimos generales vigentes en la región; o
 - c) Cancelación del permiso.
2. Conforme a la naturaleza y gravedad de la infracción, la Secretaría de Finanzas del Estado determinará la aplicación de una o varias de las sanciones previstas en el párrafo anterior.

ARTICULO 13.

Los permisos a que se refiere este ordenamiento podrán cancelarse por:

- a) Incumplimiento grave de las disposiciones de esta ley y fiscales del Estado; y
- b) Acciones fraudulentas realizadas con motivo de las actividades reguladas en este ordenamiento, previa resolución de la autoridad jurisdiccional que así lo determine.

ARTICULO 14.

1. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo 12 de esta ley, la Secretaría de Finanzas notificará al permisionario la violación que se le atribuye, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la misma. Asimismo, se le citará para que comparezca a una audiencia a rendir su declaración y ofrecer pruebas en torno a los actos o hechos que se le reclaman.
2. La audiencia a que se refiere el párrafo anterior, se celebrará dentro de los quince días posteriores al en que reciba la notificación del aviso.
3. Las previsiones específicas del procedimiento a que se refiere este artículo se contendrán en el reglamento de la ley.

ARTICULO 15.

Dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la audiencia referida, la Secretaría de Finanzas resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la sanción y, notificará al permisionario la resolución que corresponda.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

ARTICULO 16.

En caso de inconformidad por la aplicación de alguna de las disposiciones o resoluciones contenidas en esta ley, los permisionarios podrán optar por interponer el recurso de revisión que señala el Código Fiscal del Estado o demanda de nulidad ante el Tribunal Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las casas de empeño instaladas y en funcionamiento en el Estado, con anterioridad a la expedición de la presente ley, deberán cumplir con sus disposiciones a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a su expedición.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Victoria, Tam., 28 de abril del 2004.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LORENZO RAMIREZ DIAZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RENE MARTIN CANTU CARDENAS.- Rúbrica.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- “Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 732

LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

1. Esta ley es de interés público y social. Sus disposiciones no pueden ser alteradas o variadas por voluntad de los particulares, bajo pena de nulidad.
2. Tiene por objeto:
 - a) establecer los derechos que el Estado de Tamaulipas reconoce a la familia como célula básica de la integración social y el desarrollo del Estado;
 - b) establecer sus principales responsabilidades propias, de cara a la sociedad;
 - c) precisar los elementos rectores para su convivencia; y,
 - d) definir los principios para su formación, atención, protección y desarrollo integral e integrado en sus aspectos ético y social.

3. Las normas del derecho de familia que esta ley establece son de carácter social, tendentes a satisfacer las necesidades de subsistencia, defensa y desarrollo de los integrantes de la familia; y tutelares substancialmente de la mujer, los menores, los adultos mayores, jubilados y ancianos, así como de todo miembro de la familia con capacidades diferentes.
4. Las disposiciones de esta ley se aplicarán con preferencia a otras leyes. En caso de ausencia de norma, supletoriamente se aplicarán el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FAMILIA.

ARTICULO 2.

1. La familia es la célula básica de la sociedad. En sentido amplio es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio o la adopción. En sentido estricto, por familia, se entiende el grupo reducido que forman el padre, la madre y los hijos, con exclusión de los demás parientes, o por lo menos con exclusión de los parientes colaterales, como son los tíos y primos, y que, siguiendo la tradición latina, viven bajo el mismo techo y bajo la dirección y los recursos del jefe de la casa.
2. La familia tiene como función esencial la convivencia estable e integrada, el cuidado y la protección de sus miembros por medio de la permanencia y estabilidad de sus relaciones interpersonales.
3. Los derechos familiares que esta ley establece son personalísimos, irrenunciables e indisponibles o inviolables, en cuanto que no admiten renuncia, transferencia o transmisión, y se extinguen con la muerte de su titular.
4. Los adultos mayores podrán decidir en forma libre su incorporación al domicilio de alguno de sus hijos.

ARTICULO 3.

1. Los principios rectores de la familia son:
 - a) todo varón y mujer en edad núbil, tienen derecho a contraer matrimonio, célula básica de la familia. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas por un hombre y una mujer, con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua y la preservación de la especie, que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone;
 - b) la integración estable y permanente del núcleo familiar para la convivencia;
 - c) la promoción y desarrollo de principios y valores éticos;
 - d) el respeto y la ayuda mutuos, así como la comprensión y consideración recíprocos entre sus miembros, y
 - e) La corresponsabilidad en y con la familia en el ejercicio de las libertades de sus integrantes.
2. Los principios rectores de la familia deberán tomarse en cuenta para la aplicación e interpretación de esta ley.

ARTICULO 4.

1. Para el aliento y la consolidación de los principios rectores de la familia, se promoverá el ejercicio, de los siguientes valores:
 - a) Para el desarrollo e identidad personal:
 - I. Autoestima;
 - II. Autodominio;
 - III. Generosidad;
 - IV. Prudencia;
 - V. Respeto;
 - VI. Perseverancia;
 - VII. Fortaleza;
 - VIII. Tolerancia;
 - IX. Humildad;
 - X. Paciencia, y
 - XI. Civismo.

- b). Para la integración familiar:
 - I. Colaboración;
 - II. Corresponsabilidad;
 - III. Justicia;
 - IV. Participación;
 - V. Solidaridad;
 - VI. Subsidiariedad, y
 - VII. Unidad.
 - c) Para la convivencia social:
 - I. Responsabilidad;
 - II. Honestidad;
 - III. Igualdad;
 - IV. Libertad;
 - V. Fraternidad;
 - VI. Colaboración;
 - VII. Justicia, y
 - VIII. Paz.
 - d) Para el desarrollo de la comunidad:
 - I. Respeto a los derechos humanos;
 - II. Respeto a la diversidad;
 - III. Respeto al medio ambiente;
 - IV. Amor a la patria;
 - V. Conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;
 - VI. Respeto a la legalidad;
 - VII. Participación en la democracia;
 - VIII. Seguridad;
 - IX. Libertad, y
 - X. Verdad.
2. El Estado impulsará políticas, programas e instrumentos que permitan el acrecentamiento de los valores que refiere el párrafo anterior y ejecutará las acciones necesarias para su difusión en el entorno social, cultural y el ámbito educativo.

ARTICULO 5.

1. Corresponde esencialmente a la familia ejercer los derechos que esta ley tutela, por lo que el poder público del Estado únicamente apoyará de manera subsidiaria la responsabilidad que a la familia corresponde, en los casos en que ésta no garantice a alguno de sus integrantes la adecuada protección, desarrollo o el ejercicio pleno de los derechos que este ordenamiento establece.
2. Sin demérito de lo previsto en el párrafo anterior, en el ejercicio de sus actividades, el poder público del Estado:
 - a) Garantizará el ejercicio eficaz de los derechos previstos en esta ley;
 - b) Promoverá el cumplimiento de las responsabilidades propias de la familia;
 - c) Llevará a cabo programas obligatorios de orientación para quienes deseen contraer matrimonio y fundar una familia, a partir de la presentación de los principios rectores de la familia y los valores en torno a los cuales los mismos se desenvuelven, atendándose a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 1, y 4 de la presente ley;
 - d) Desarrollará políticas e impulsará programas de protección, auxilio y rehabilitación de la familia, del menor, y de las personas de la tercera edad;
 - e) Desarrollará programas de empleo, teniendo en cuenta la naturaleza de la familia, el ingreso familiar, prestaciones de ley y una cultura laboral.
 - f) Impulsará y fomentará programas y acciones tendentes a la consolidación y práctica de valores éticos en la familia;
 - g) Promoverá y coordinará las actividades desarrolladas por las instituciones que realicen actividades en beneficio de la familia, de la igual dignidad del hombre y la mujer, del menor, y las personas de la tercera edad, con base en la promoción de los principios rectores de la familia;

- h) Propiciará la participación de la comunidad y de los organismos no gubernamentales en los programas de promoción y protección a la familia, en especial al menor, y las personas de la tercera edad;
 - i) Ejecutará programas especiales de protección para los discapacitados;
 - j) Realizará programas de alimentación, vacunación, nutrición, educación sanitaria y de rehabilitación especial;
 - k) Prestará subsidiariamente asistencia médica y jurídica;
 - l) Alentará que los medios de comunicación social, de acuerdo al principio de autoregulación ética, conozcan y difundan los principios rectores de la familia;
 - m) Dará preferencia a la formulación y ejecución de programas que beneficien a la familia, en especial al menor, y a las personas de la tercera edad, los que deberán contar con la asignación presupuestaria suficiente y privilegiada;
 - n) Vigilará que los patrones que empleen menores de edad, en términos de lo permitido por los artículos 22 y 23 de la Ley Federal del Trabajo, cumplan lo dispuesto en esta ley y demás leyes aplicables;
 - o) Ejecutará programas culturales, recreativos y deportivos con la participación corresponsable de la comunidad, y, en particular, promoverá que los espacios en que se desenvuelve la familia, como las escuelas, campos deportivos o espacios recreativos, estén libres de centros de vicio;
 - p) Llevará a cabo campañas para erradicar la mendicidad y situación de calle y ofrecerá escolaridad y capacitación de los menores que la realicen, a fin de reintegrarlos adecuadamente a la sociedad, al tiempo que procurará localizar, apoyar y orientar a los padres para que cumplan con sus deberes hacia los hijos;
 - q) Dará impulso y ayuda económica a las artesanías domésticas y otras actividades que permitan la elaboración de trabajos y generación de ingresos a través de la industria familiar; y,
 - r) Vigilará que en toda planificación urbana se destinen espacios suficientes y adecuados para la construcción de campos recreativos, deportivos, parques y espacios culturales dedicados a la formación y esparcimiento de la familia.
3. Es función del Gobierno del Estado de Tamaulipas garantizar y proteger la constitución, autonomía, organización, funcionamiento y autoridad de la familia, para lo cual deberá:
- a) Reconocerla y considerarla como célula básica de la sociedad y, por lo tanto, como el sustento necesario del orden social, indispensable al bienestar del Estado;
 - b) Actuar para la promoción y protección de la familia en su constitución y autoridad;
 - c) Promover una cultura de sana convivencia dentro de la familia, impulsando campañas de educación contra la violencia intrafamiliar física, psicológica, económica, cultural o moral;
 - d) Promover su organización social y económica, sobre el vínculo jurídico del matrimonio;
 - e) Promover las organizaciones de familias, en todos los niveles, para que defiendan sus derechos, se organicen para cumplir mejor sus obligaciones y realizar el ideal de ser los sujetos y protagonistas de su propio desarrollo;
 - f) Asumirla como el elemento básico sobre el cual evoluciona el Estado y se definen las políticas públicas de salud, educación y asistencia social;
 - g) Prestar asistencia adecuada a los padres para el cumplimiento de sus derechos y obligaciones; y
 - h) Fomentar, a través de la educación, sólidos principios de responsabilidad hacia la familia, la sociedad y el Estado.

CAPITULO TERCERO DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA FAMILIA

ARTICULO 6.

1. La familia tendrá, en términos de esta ley, la calidad de persona moral, y, en consecuencia, la titularidad de derechos y obligaciones.
2. En consecuencia, la familia está investida de la personalidad jurídica necesaria para ejercitar en su nombre y representación, cualquier derecho de sus miembros y cumplir sus obligaciones ya sea como una única persona moral o a través de cada uno de sus miembros según sea el caso.
3. La familia puede hacer valer cualquier derecho para proteger el interés familiar.

ARTICULO 7.

1. La representación de la familia corresponde por igual al padre y a la madre, quienes la ejercerán ordinariamente en forma solidaria o mancomunadamente.
2. A falta del padre o la madre, la representación de la familia se ejercerá por los supervivientes que sean mayores de edad, previo acuerdo en acta simple levantada entre ellos. En caso de que los miembros de la familia supervivientes sean menores de edad la representación de la familia quedará a cargo de a quien le corresponda ejercer la tutela, ya sea testamentaria o legítima y, en último caso, a quien se le asigne la tutela legal.
3. Cuando la persona a cargo de la representación jurídica de la familia esté imposibilitada o incapacitada se designará un nuevo representante.

ARTICULO 8.

El representante de la familia gozará de las facultades de un mandatario para pleitos, cobranzas y actos de administración, quedando por tanto sujeto a las obligaciones y derechos que establece el Código Civil para el Estado.

ARTICULO 9.

1. Cuando los padres, independientemente de la causa que le haya dado origen, decidan disolver el vínculo matrimonial, por este acto no pierden los derechos y obligaciones que en esta ley se establecen respecto de los hijos.
2. De igual manera, los hijos mayores de edad o menores de edad con el consentimiento de sus padres, que contraigan nupcias y formen una nueva familia, igualmente conservarán los mismos derechos y obligaciones que por su filiación consanguínea o civil les corresponde.

ARTICULO 10.

1. Se exceptúan de los derechos de representación de la familia:
 - a) Los actos relativos a derechos de la personalidad y otros que el hijo, de acuerdo con la ley y las condiciones de su madurez, pueda realizar por sí mismo;
 - b) Los actos relativos a bienes excluidos de la administración de los padres; y
 - c) La contraposición de intereses entre uno o ambos padres y el hijo.
2. La persona designada para administrar los bienes del hijo tendrá la representación legal de éste en los actos derivados a dichos bienes.

ARTICULO 11.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado tendrá la representación legal de los menores huérfanos de padre y madre o de filiación desconocida o abandonados, de los mayores incapaces, de los hijos que por causas legales hubieren salido de la autoridad parental y de los que por cualquier motivo carecieren de representante legal, mientras no se les provea de tutor; y promoverá también entre las familias la cultura de la adopción y modos concretos de solidaridad social en la materia.

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES EN EL ENTORNO FAMILIAR

ARTICULO 12.

1. El régimen de derechos de los menores en el entorno familiar contempla:
 - a) Los principios que fundamentan la protección del menor;
 - b) Los derechos establecidos a su favor, desde la concepción hasta los dieciocho años de edad;
 - c) Los deberes a que se sujetarán conforme a su desarrollo físico y mental; y
 - d) Los deberes de la familia para garantizar la protección integral del menor.
2. Este régimen se aplicará tanto a los menores, como a sus padres, tutores y personas responsables de ellos ante la ley, y demás parientes, autoridades, organismos y a quienes intervengan en su formación, atención, protección o que se relacionen con el menor.
3. Los menores gozarán de los derechos enunciados en este régimen, sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. Tampoco se les discriminará por razón de la condición familiar, social, cultural, económica, política, de salud, religiosa o cualquier otra que atente contra la dignidad humana de sus padres, de sus tutores o personas responsables de ellos ante la ley.

ARTICULO 13.

1. Es menor de edad toda persona desde la concepción hasta los dieciocho años cumplidos.
2. En caso de duda, se presumirá la minoridad mientras no se pruebe lo contrario.
3. En el orden penal se estará al estatuto de minoridad que establezca la ley de la materia.

ARTICULO 14.

1. La protección del menor deberá ser integral en todos los períodos evolutivos de su vida, inclusive la etapa prenatal que comienza desde el momento de la concepción, así como en los aspectos físico, biológico, psicológico, moral, social, cultural y jurídico.
2. El afecto, la seguridad emocional, la formación moral y espiritual, los cuidados que el desarrollo evolutivo del menor demanden, el ambiente adecuado y la recreación, son aspectos esenciales de la protección integral del menor.

ARTICULO 15.

1. La familia es la primera y principal responsable de la protección integral del menor, por constituir el medio natural e idóneo que favorece el normal desarrollo psíquico e integrado de su personalidad.
2. Cuando la familia no garantice una adecuada protección del menor, el Estado asumirá subsidiariamente esa responsabilidad, sin perder de vista los principios rectores de la familia.
3. A fin de garantizar los derechos del menor establecidos en esta ley, el Estado deberá prestar la asistencia y subsidios adecuados y oportunos a los padres para el desempeño de sus funciones, respetando sus derechos y apoyándolos subsidiariamente para que cumplan sus obligaciones.

ARTICULO 16.

1. El Estado tiene la responsabilidad de proteger a todos los menores y, de manera especial, a quienes se hallen amenazados o vulnerados en sus derechos; a los infractores; a los discapacitados; a los desamparados por carecer en su familia de los medios de subsistencia que satisfagan sus necesidades básicas; a los afectados por conflictos armados, desplazados o repatriados; y, en general, a todos aquellos menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad.
2. El Estado también deberá proteger a la mujer embarazada, particularmente si fuere menor, trabajadora o abandonada y, en general, a la madre, especialmente cuando asume sola la responsabilidad de criar a sus hijos.

ARTICULO 17.

1. En la interpretación y aplicación de este régimen prevalecerá el interés superior del menor.
2. Se entiende por interés superior del menor todo aquello que favorezca su desarrollo físico, psicológico, intelectual, moral, cultural y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad.
3. Todo niño expósito, abandonado por sus padres por enfermedad, prisión, orfandad o irresponsabilidad paterna o materna, será internado en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, para su protección y cuidado, procurando, según sea el caso, promover la cultura de la adopción, apoyada por leyes adecuadas y oportunas de acuerdo a la dignidad de la persona.

CAPITULO QUINTO RELACIONES PERSONALES ENTRE LOS CONYUGES

ARTICULO 18.

1. Los cónyuges, gozan de la misma dignidad humana en su calidad de personas y, por tanto, tienen iguales derechos y deberes entre sí, hacia sus hijos y hacia la sociedad.
2. Por la peculiar comunidad de vida que se establece entre los cónyuges, deben vivir estable e integradamente juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia y tratarse con afecto, consideración, respeto y tolerancia, de acuerdo a las buenas costumbres y a su dignidad de personas.

ARTICULO 19.

Los cónyuges fijarán conjuntamente el lugar de su residencia y regularán de común acuerdo todos los asuntos domésticos.

ARTICULO 20.

1. Los cónyuges deben sufragar los gastos de la familia en proporción a sus recursos económicos.
2. Si uno de los cónyuges no tuviere bienes ni gozare de emolumento alguno, el desempeño del trabajo del hogar o el cuidado de los hijos se estimará como su contribución a tales gastos, con el mismo significado y valoración económica que las aportaciones del otro.
3. En caso de disolución del vínculo matrimonial, cuando los cónyuges se encuentren bajo el régimen de separación de bienes y, el cónyuge que se ha dedicado a la atención del hogar o el cuidado de los hijos carezca de bienes o ingresos, o los que tuviere no son equivalentes a los adquiridos por el otro cónyuge durante el matrimonio, el cónyuge dedicado al hogar o al cuidado de los hijos, tendrá derecho hasta el 50% de los bienes adquiridos por el otro cónyuge, a efecto de que los bienes adquiridos durante el matrimonio sean repartidos entre los cónyuges en forma equitativa.
4. Si alguno de los cónyuges, por incumplimiento del otro, se hubiere visto obligado a contraer deudas para sufragar los gastos de la familia, éste será solidariamente responsable de su pago. En este caso, el juez, podrá moderar la cuantía de los gastos, atendiendo a las condiciones de vida de la familia y a la razonabilidad de los mismos.

ARTICULO 21.

Ninguno de los cónyuges podrá limitar el derecho del otro a desempeñar actividades lícitas o a realizar estudios para acrecentar o perfeccionar conocimientos, y para ello deben prestarse cooperación y ayuda mutuas, cuidándose de organizar la vida en el hogar de modo que tales actividades no impidan el cumplimiento de los deberes que esta ley les impone.

ARTICULO 22.

El trabajo del hogar y el cuidado de los hijos son responsabilidad de ambos cónyuges.

ARTICULO 23.

1. Los padres tienen el derecho y deber de ser los primeros responsables de la educación de sus hijos, así como de seleccionar el plantel educativo y el tipo de educación que recibirán, sin contravenir las obligaciones constitucionales en la materia.
2. En estas determinaciones, los padres actuarán con base en la libertad de creencias, así como de acuerdo a sus principios y valores.

CAPITULO SEXTO DE LAS RELACIONES PATERNO-FILIALES

ARTICULO 24.

1. Todos los hijos, cualquiera que sea la naturaleza de su filiación, tienen los mismos derechos y deberes familiares.
2. Son derechos de los hijos:
 - a) Saber quiénes son sus padres, ser reconocidos por éstos y llevar sus apellidos;
 - b) Vivir en el seno de su familia, sin que pueda separárseles de sus padres sino por causas legales justificables;
 - c) Disfrutar de una vida de familia sin violencias de cualquier tipo;
 - d) Recibir de sus padres: crianza, educación, protección, corrección, asistencia y seguridad; y,
 - e) Heredar de sus padres en igualdad de condiciones, cualquiera que sea su filiación.
3. Son deberes de los hijos:
 - a) Guardar a sus padres respeto y consideración; igualmente respetar a las personas mayores, especialmente a aquellos que conviven con ellos o les brindan ayuda.
 - b) Obedecer a sus padres, sobre todo mientras estén bajo su cuidado personal;
 - c) Procurar el autodomínio para adquirir la capacidad de tener una disciplina que encauce su libertad;
 - d) Asistir a sus padres en todas las circunstancias que lo requieran, especialmente en la ancianidad. Esta obligación se deberá cumplir en relación a los demás ascendientes, cuando falten los padres; y
 - e) Contribuir a los gastos familiares, según sus posibilidades, mientras convivan con sus padres.
4. Los menores que, bajo cualquier circunstancia, habiten permanentemente en el domicilio familiar, equiparán sus derechos y obligaciones a las de los hijos.

ARTICULO 25.

La enumeración de los derechos y deberes señalados en este capítulo no excluyen los demás que se encuentren establecidos en convenciones internacionales, en ésta y demás leyes de protección del menor y de las personas de la tercera edad, vigentes en el Estado.

**CAPITULO SEPTIMO
DE LAS RESPONSABILIDADES EN EL ENTORNO FAMILIAR****ARTICULO 26.**

1. El padre y la madre tienen, respecto de sus hijos menores de edad o declarados incapaces, el deber de protegerlos, educarlos, asistirlos y prepararlos para la vida y una adecuada y fructuosa integración a la sociedad.
2. El ejercicio de las obligaciones referidas en el párrafo anterior corresponde conjuntamente al padre y a la madre, o a uno solo de ellos cuando falte el otro.
3. Se entenderá que falta el padre o la madre, no sólo cuando hubiere fallecido o se hubiere declarado la presunción de muerte, sino cuando se ausentare del territorio nacional, se ignore su paradero o estuviere imposibilitado.
4. Los padres podrán designar de común acuerdo quién de ellos representará a sus hijos menores o declarados incapaces, así como quién administrará sus bienes. El acuerdo respectivo se otorgará en escritura pública.

ARTICULO 27.

1. Los actos realizados por uno de los padres, en situaciones de suma urgencia en consideración a los usos o en circunstancias especiales, se presumirá que cuentan con el consentimiento del otro.
2. Esta presunción no operará cuando el menor necesite salir del país.

ARTICULO 28.

1. Cuando surjan desacuerdos en el ejercicio de las obligaciones establecidas por esta ley, cualquiera de los padres podrá acudir al juez, quien procurará avenirles, y si esto no fuere posible resolverá sin formación de juicio lo que más convenga al interés del hijo.
2. Si los desacuerdos entre los padres fueren reiterados o existiere causa de gravedad que entorpeciere el ejercicio correcto y oportuno de su autoridad, podrá el juez atribuirle total o parcialmente a uno de ellos. Esta medida tendrá vigencia durante el período que fije el juez, el cual no podrá exceder de dos años.

ARTICULO 29.

1. El padre y la madre menores de edad, ejercerán la autoridad sobre sus hijos, pero la administración de los bienes y la representación en actos y contratos relacionados con los mismos, será asumida por quienes tuvieren la tutela de los padres, los cuales la ejercerán conjuntamente. En caso de desacuerdo, la decisión se tomará por mayoría.
2. También se aplicará la regla prevista en el párrafo anterior, si el tutor no fuere común a ambos padres.
3. Si sólo uno de los padres fuere menor, el mayor administrará los bienes y representará al hijo de los actos y contratos expresados.

ARTICULO 30.

Son deberes de los padres:

- a) involucrarse solidaria y corresponsablemente en las actividades escolares y sociales de sus hijos;
- b) propiciar la comunicación familiar, permitiendo la libre expresión de las ideas;
- c) fomentar hábitos sanos en sus hijos; y
- d) alentar la formación y práctica de conductas sustentadas en principios y valores éticos universales.

CAPITULO OCTAVO**DEL CUIDADO PERSONAL Y LA TRANSMISION Y FORMACION DE VALORES Y VIRTUDES****ARTICULO 31.**

1. El padre y la madre están obligados a cuidar de sus hijos desde su concepción; éstos gozan de todos y cada uno de los derechos de la persona y de los atributos de la personalidad, sujetos a la condición de que nazcan vivos y viables.
2. Al efecto, el padre y la madre se conducirán con esmero y proporcionarán a los hijos atención y cuidados médicos, un hogar estable, alimentos adecuados, educación integral y oportuna y, en general, todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, capacidades, actitudes, aptitudes y vocaciones.
3. Los padres están obligados, de acuerdo a su posición y posibilidades, a proporcionar a sus hijos la educación y una profesión u oficio dignos, por lo que la obligación de proporcionar alimentos a los mismos continuará aún cuando hayan adquirido la mayoría de edad, siempre y cuando continúen en los estudios oportunos.

ARTICULO 32.

1. El hijo deberá vivir en compañía de su padre y su madre o con aquél de ellos que lo tenga bajo su guarda y custodia. No puede dejar el hogar sin su permiso y si lo hiciere podrán los padres hacerlo volver, recurriendo a la intervención de la autoridad judicial, si fuere necesario.
2. Lo anterior es aplicable al caso en que el cuidado personal del hijo haya sido confiado por los padres o el juez, a otra persona.

ARTICULO 33.

1. El padre y la madre tienen a su cargo la formación integral de sus hijos dentro de los principios de moralidad, buenas costumbres, solidaridad humana y respeto a sus semejantes; fomentarán en ellos la conciencia a la unidad de la familia y su responsabilidad como hijos, hermanos, futuros esposos, padres y ciudadanos. Los guiarán en el proceso de conocer y asumir los derechos humanos, así como la conciencia de los deberes que tienen para consigo mismos, la familia y la sociedad. Los introducirán en los valores de respeto, promoción y cuidado responsable del medio ambiente.
2. La formación religiosa de los hijos será decidida por ambos padres, sobre la base del principio de la libertad de creencias establecido por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 34.

1. Es derecho y deber del padre y de la madre educar y formar integral y armoniosamente a sus hijos, facilitarles el acceso al sistema educativo y orientarles en la elección de una profesión u oficio.
2. Si el hijo padeciere de deficiencia física o mental, los padres deberán procurarle educación especial y, si fuere discapacitado, su rehabilitación. En todo caso, velarán por su bien, aún cuando hubiere alcanzado la mayoría de edad, si la deficiencia física o mental le impidiere valerse por sí mismo.
3. Cuando en el hijo menor de edad exista causa de incapacidad y razonablemente se prevea que continuará después de alcanzar su mayoría de edad, antes de que la cumpla los padres deberán solicitar la declaratoria correspondiente, para los efectos previstos en esta ley.

ARTICULO 35.

1. Es derecho y deber del padre y de la madre corregir oportuna, adecuada, humana y moderadamente a sus hijos y auxiliarse, en caso necesario, de profesionales especializados o de los servicios de orientación familiar y psicopedagógica, a cargo de centros educativos o entidades de protección de menores o de la familia.
2. En caso que la conducta del hijo no pudiese ser corregida por los medios indicados, los padres podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares. Este, para decidir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estime convenientes.

ARTICULO 36.

1. El padre y la madre tienen el derecho y deber de cuidar de sus hijos.
2. En situaciones de suma urgencia podrán los padres, de común acuerdo, confiar tal cuidado mientras dure la misma, a persona de su confianza, sin que por tal razón desatiendan sus deberes paternos. Esta facultad la tiene también el padre o la madre que en forma exclusiva ejerza el cuidado personal del hijo.

ARTICULO 37.

1. Cuando el padre y la madre no convivan con su hijo, deberán mantener con él las relaciones afectivas y el trato personal que favorezcan el normal desarrollo de su personalidad.
2. También tienen derecho de comunicación con el menor los abuelos, los parientes y otras personas que demuestren un interés legítimo, siempre que esto no resulte perjudicial para su salud física o mental.

ARTICULO 38.

Los padres deben asistir moral y económicamente a sus hijos, que se hallen involucrados en procesos de menores infractores o penales, así como suministrar los gastos que requiera su asistencia legal.

ARTICULO 39.

1. En caso de muerte, enfermedad grave de los padres o cuando por cualquier otra causa el hijo quedare desamparado, con la urgencia del caso el juez confiará temporalmente su cuidado a cualesquiera de sus abuelos y, si ello no fuere posible, recurrirá a una entidad especializada.
2. Al realizar la determinación a que se refiere el párrafo anterior, el juez preferirá a los parientes consanguíneos de grado más próximo y, en especial, a los ascendientes, tomando en cuenta el interés del hijo.

ARTICULO 40.

1. Siempre que el hijo, bajo autoridad o cuidado de sus padres, se ausentare del hogar, se hallare en urgente necesidad y no pudiese ser asistido por quien lo tuviere bajo su cuidado personal, se presumirá la autorización de éstos para que cualquier persona le suministre alimentos.
2. El que hiciere los suministros, avisará lo más pronto posible a los padres o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y tendrá derecho, en ese caso, a que se le restituya el valor de lo suministrado.

ARTICULO 41.

1. Los gastos que ocasione el cumplimiento de los deberes contemplados en este capítulo, corresponden a ambos padres en proporción a sus recursos económicos, o a uno sólo de ellos por insuficiencia del otro.
2. Si el hijo tuviere bienes propios o rentas, deberá proveer especialmente a sus gastos de crianza y educación y contribuir a los gastos de la familia.
3. Los abuelos tienen el derecho y deber, de acuerdo a sus posibilidades económicas, a asumir los gastos de crianza y demás contemplados en este capítulo, cuando los padres carezcan de recursos.

ARTICULO 42.

Los padres que abandonen moral y materialmente a sus hijos, que dejen de cumplir los deberes que la ley les indica o que abusen en el ejercicio del derecho de corrección, serán responsables conforme a la legislación penal, sin perjuicio de exigírseles el cumplimiento de los deberes que ésta y demás leyes establecen.

CAPITULO NOVENO DE LA PROTECCION A LOS DISCAPACITADOS.

ARTICULO 43.

1. Los discapacitados tienen derecho a la protección integral por cuenta y a cargo de su familia.
2. El Estado está obligado a promover y velar, en primer lugar, para que la familia pueda cumplir con la anterior responsabilidad, así como a asegurar la protección social y la asistencia a los discapacitados que no cuenten con una familia.

CAPITULO DECIMO DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEBERES DE LOS ADULTOS MAYORES INTEGRANTES EN LA FAMILIA.

ARTICULO 44.

Son adultos mayores las personas de la tercera edad así declarados por otras leyes o quienes hubieren cumplido un mínimo de setenta años de edad. En caso de duda, se presumirá que una persona es de la tercera edad.

ARTICULO 45.

1. La presente ley establece los principios en que se fundamenta la protección de los adultos mayores de la familia; establece y regula sus derechos y deberes; y dispone los deberes de la familia y el Estado, para garantizarles la protección integral.
2. El régimen que prevé esta ley para las personas de la tercera edad se atenderá por los organismos, autoridades y personas, en general, cuyas actividades se relacionen con el trato o atención a los adultos mayores.

ARTICULO 46.

1. Los adultos mayores tienen derecho a vivir al lado de su familia, siendo ésta la primera y principal responsable de su protección.
2. El Estado asumirá esta responsabilidad cuando los adultos mayores carezcan de familia o, cuando ésta no sea capaz de proporcionarles una protección adecuada.
3. El internamiento en asilos o casas de retiro deberá considerarse como última medida a aplicar. En todo caso, dichos centros deberán tener las características propias de un hogar familiar y asegurar un trato de acuerdo a su dignidad humana.

ARTICULO 47.

1. El Estado deberá propiciar, por todos los medios a su alcance, la estabilidad de la familia de los adultos mayores y su bienestar en materia de alimentación, salud, seguridad social, educación, higiene y vivienda, a fin de que sus miembros puedan asumir plenamente las responsabilidades que por este régimen se les imponen.
2. El Estado promoverá la participación solidaria y corresponsable de la sociedad en el servicio y la protección a las personas de la tercera edad.

ARTICULO 48.

1. La protección de las personas adultas mayores comprenderá especialmente los aspectos físico, gerontológico, geriátrico, psicológico, moral, social, cultural y jurídico.
2. Se consideran aspectos esenciales de la protección integral de los adultos mayores el afecto, respeto, consideración, atención y cuidado personal; el ambiente apropiado y tranquilo, y los esparcimientos adecuados.

ARTICULO 49.

1. La protección de los adultos mayores se realizará mediante acciones preventivas, curativas y de rehabilitación.
2. La familia está obligada a ejecutar prioritariamente acciones preventivas tendentes a lograr que los adultos mayores vivan con dignidad, con la debida alimentación, higiene, respeto, salud física, mental y emocional, gozando efectivamente de las atenciones y consideraciones especiales que requieren por su condición.
3. Las acciones preventivas del Estado se atenderán mediante las políticas sociales de asistencia y protección con perspectiva de familia, los programas de esparcimiento y voluntariados, y la promoción familiar y educativa que incluya a los miembros de la familia, para inculcarles valores morales como el respeto y protección a los adultos mayores.

ARTICULO 50.

1. Conforme a los principios establecidos en el presente capítulo, los adultos mayores gozan del derecho a:
 - a) Vivir al lado de su familia, con dignidad, en un ambiente que satisfaga plenamente sus diversas necesidades y les proporcione tranquilidad;
 - b) No ser discriminados en razón de su edad o por cualquier otra causa que atente contra su dignidad;
 - c) Ser atendidos con prioridad para el goce y ejercicio de sus derechos;
 - d) Recibir alimentación, transporte y tener vivienda adecuados;
 - e) Recibir asistencia médica de cualquier tipo, especialmente geriátrica y gerontológica;
 - f) Disfrutar de buen trato, consideración y respeto por parte de la familia, el Estado y la sociedad;
 - g) Disfrutar en forma gratuita de programas recreativos, culturales, deportivos, de servicio o de simple esparcimiento;
 - h) Ocupar su tiempo libre en educación continuada, empleo parcial remunerado o labores de voluntariado;

- i) Recibir protección contra abusos o malos tratos de cualquier índole; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar, y asistencia jurídica gratuita para la defensa de sus derechos;
 - j) Ser escuchados, atendidos y consultados en todos aquellos asuntos que fueren de su interés, y asegurarles la participación y comunicación en actividades de la comunidad que preserven su imagen de personas útiles a la sociedad;
 - k) No ser obligados a realizar labores o trabajos que no sean acordes a sus posibilidades o condiciones físicas, o que menoscaben su dignidad;
 - l) Recibir oportunamente pensión por retiro o cuotas subsidiarias para gastos personales y verificar periódicamente sus pensiones;
 - m) Ser informados de sus derechos y de las leyes que se los garantizan; y,
 - n) Gozar de los demás derechos que les otorguen la Constitución, los tratados internacionales y demás leyes y ordenamientos.
2. A su vez, los adultos mayores, habida cuenta de las diferencias intergeneracionales, tienen el deber de:
- a) Respetar y considerar a los miembros de su familia, así como sus costumbres y el orden y las normas de conducta que rigen el hogar;
 - b) Orientar con sus consejos a los miembros de su familia y compartir con ellos sus conocimientos y experiencias, transmitiéndoles enseñanzas que los capaciten para enfrentar el porvenir con acierto;
 - c) Guardar especial consideración y tolerancia con los niños y adolescentes, por su inmadurez e inexperiencia, debiendo tratar de orientarlos y dirigirlos con ejemplos y consejos oportunos; y,
 - d) Colaborar en la medida de sus posibilidades en las tareas y ocupaciones cotidianas del hogar.

CAPITULO UNDECIMO DE LA PATERNIDAD RESPONSABLE Y LA PLANIFICACION FAMILIAR

ARTICULO 51.

1. Se considera paternidad responsable la conducta consciente, deliberada y de común acuerdo de los cónyuges, de adquirir el conocimiento y respeto de sus funciones biológicas, para poder determinar razonable, ética y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos que deseen procrear, a partir del conocimiento de su situación personal, social, económica y cultural.
2. La planificación familiar es la actitud consciente, responsable, deliberada y de común acuerdo de los padres sobre la determinación clara del número y espaciamiento de hijos que deseen procrear, usando para ello las medidas y procedimientos que permita la ley, respetando la decisión conjunta de los cónyuges y bajo la vigilancia y atención médica.
3. La planificación familiar es un instrumento para procurar que todos los miembros de la familia tengan acceso a un nivel de vida adecuado para garantizar afecto, sana convivencia, alimentación, salud, educación, vivienda y bienestar, según la dignidad humana de todos y cada uno de los integrantes de la familia.
4. La planificación familiar tiene un sentido educativo y orientador para la familia, basándose en el convencimiento y la actitud consciente, ética y responsable de los cónyuges. En ningún caso es coercible, sino que ha de ser siempre una decisión de los cónyuges libre, informada, formada, responsable e independiente de toda manipulación o imposición.
5. Para los efectos de la interpretación y aplicación de esta ley, las personas encargadas de los Centros de Planificación Familiar, podrán instruir sobre la misma a las personas que lo soliciten. Dichos Centros suministrarán gratuitamente información sobre la responsabilidad de los padres para decidir el número y espaciamiento de sus hijos y del uso de métodos de planificación familiar, tanto artificiales como naturales, señalando las ventajas y desventajas del mecanismo de acción de los mismos.

ARTICULO 52.

1. El Estado, respetando plenamente la decisión libre de los cónyuges, alentará programas complementarios de desarrollo laboral, económico, industrial, social y cultural afines a la planificación familiar.

2. A su vez, el Estado respetará el derecho y deber de los padres de familia de educar a sus hijos en una sexualidad no exaltada ni reprimida sino integrada en toda la persona, que aliente una clara identificación del hijo y de la hija con su propio sexo biológico y sobre un uso correcto de la sexualidad en la perspectiva de familia.
3. La planificación familiar se hará respetando en forma absoluta, la libertad individual, la vida privada de los cónyuges, así como las garantías individuales.
4. Los médicos y, en general, el personal de los Centros de Planificación Familiar tratarán confidencialmente la información de los interesados; a petición de éstos, podrá destruirse su expediente personal.

ARTICULO 53.

Los programas de planificación familiar deberán proporcionar los medios para prolongar la vida de los habitantes del Estado y ayudar a resolver éticamente los problemas de los cónyuges que por infertilidad femenina o masculina no puedan engendrar hijos, y las soluciones a los mismos, basadas principalmente en la adopción.

CAPITULO DUODECIMO DE LOS CONSEJOS DE FAMILIA

ARTICULO 54.

1. Se crean los Consejos de Familia como órganos auxiliares de la administración de justicia y de servicio del Estado para promover los derechos y responsabilidades de la familia.
2. Habrá un Consejo de Familia por cada Distrito Judicial.
3. Los miembros de los Consejos de Familia deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) ser ciudadanos tamaulipecos en pleno ejercicio de sus derechos;
 - b) ser mayores de 35 años;
 - c) ser de reconocido prestigio, honorabilidad y solvencia moral; y
 - d) contar con una familia estable.
4. El nombramiento de los miembros de los Consejos de Familia se hará por el Gobernador del Estado de entre los candidatos que propongan el Supremo Tribunal de Justicia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y los colegios de profesionistas.

ARTICULO 55.

1. Cada Consejo de Familia estará integrado por:
 - a) Un licenciado en derecho, quién será el Presidente del Consejo;
 - b) Un psicólogo o profesor, de preferencia con estudios de postgrado en matrimonio y familia, quién fungirá como secretario del Consejo;
 - c) Un matrimonio estable y armonioso, que sean también padres y tengan una familia integrada;
 - d) Un médico general;
 - e) Un pedagogo; y
 - f) Un trabajador social.
2. Los Consejos de Familia tendrán las siguientes funciones:
 - a) En coordinación con el registro civil, promover cursos de capacitación que orienten a los contrayentes:
 - I. En los derechos y obligaciones del matrimonio y la familia;
 - II. En la igual dignidad del varón y la mujer;
 - III. En una cultura familiar libre de todo tipo de violencia;
 - IV. En la responsabilidad social subsidiaria de la familia en la democracia, y
 - V. En los diferentes servicios que el Estado ofrece para la promoción y protección de la familia.
 - b) cuando no haya quien desempeñe la tutela legítima, se podrá proponer al Juez Familiar los nombres de tres parientes o conocidos del incapacitado, dispuestos a desempeñar la tutela, en la forma más conveniente para el pupilo, o entre las personas que aparezcan en la lista elaborada por el Consejo Tutelar;
 - c) Velar que los tutores cumplan con sus deberes, especialmente en la educación de los menores, dando aviso al Juez de lo Familiar de sus fallas;
 - d) Avisar al Juez de lo Familiar si los bienes del incapacitado están en peligro de ser mal administrados;

- e) Investigar y poner en conocimiento del Juez de lo Familiar cuando los incapacitados carezcan de tutor, a fin de que se hagan los respectivos nombramientos;
 - f) Hacer trabajos de investigación acerca de las fuerzas y debilidades, las oportunidades y amenazas que en el medio ambiente dañan o impulsan una sana vida matrimonial y familiar, para impulsarlas o contrarrestarlas según sea el caso;
 - g) Dar cuenta al Juez de lo Familiar cuando los titulares de la patria potestad no cumplan con sus obligaciones;
 - h) Organizar, promover y difundir conferencias, seminarios, diplomados, foros de opinión o cursos de orientación en materia conyugal y familiar, con el fin de promover una perspectiva y una cultura familiar; e
 - i) Todas las demás funciones que se señalen en ésta u otras leyes.
3. El Juez de lo Familiar escuchará la opinión del Consejo de Familia, cuando los procedimientos que instaure requieran de una opinión especializada en torno al conflicto a resolver.

ARTICULO 56.

Cuando un cónyuge abandone al otro y a sus hijos sin recursos económicos para satisfacer sus necesidades, el Consejo de Familia tendrá la personalidad jurídica de mandatario judicial del acreedor alimentario para los efectos legales que procedan.

ARTICULO 57.

En su función de vigilancia de la integración familiar, el Consejo de Familia desarrollará programas de orientación y, en su caso, dará cuenta a las autoridades competentes de la existencia de problemas de desintegración o violencia familiar, para su debida y oportuna intervención.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente ordenamiento.

ARTICULO TERCERO.- La integración y conformación de los Consejos de Familia se realizará dentro del año siguiente a la entrada en vigor de esta ley.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Victoria, Tam., 25 de mayo del 2004.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LORENZO RAMIREZ DIAZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RENE MARTIN CANTU CARDENAS.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

V I S T A para resolver la solicitud formulada al Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **ROBERTO BORGES FIGUEROA**, con domicilio en Calle Enrique Cárdenas González número 1079, Fraccionamiento Los Arcos, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que se le expida nombramiento de Notario Público para ejercer en el Quinto Distrito Judicial del Estado y acreditando según constancias que adjunta, que el peticionario reúne los requisitos que establece el Artículo 16 de la Ley del Notariado en vigor, toda vez que con fecha 7 del presente mes y año, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que se encuentra inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1184 (mil ciento ochenta y cuatro), a fojas 136 (ciento treinta y seis) frente, de fecha 8 de diciembre del año en curso, que

es mayor de 30 años de edad; que tiene más de 5 años de habersele expedido Título de Licenciado en Derecho y más de 5 años de residir en el Estado, además de haber aprobado debidamente el examen previsto por la Ley de la materia, en esta misma fecha, tomando en consideración que se encuentra vacante la Notaría Pública número 304 en Ciudad Reynosa, Tamaulipas el Ejecutivo a mi cargo, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 3° y 6° de la invocada Ley del Notariado resuelve:

PRIMERO:- Se expide al Ciudadano Licenciado **ROBERTO BORGES FIGUEROA, FIAT DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 304**, para ejercer funciones en el Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, debiendo cumplir con lo establecido por los artículos 18, 28 y 30 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Archivo General de Notarías, al del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Ciudadano Licenciado **ROBERTO BORGES FIGUEROA** y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

A S I lo acordó y firma el Ciudadano **TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido de la Ciudadana **MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE**, Secretaria General de Gobierno, de conformidad con lo que establecen los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política Local, 1° y 3° de la Ley del Notariado para el Estado en vigor y en atención a que el Ciudadano Licenciado

ROBERTO BORGES FIGUEROA

ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 16 de la Ley del Notariado, según se desprende de las constancias que exhibió y del acta de examen ordenado en la mencionada disposición normativa, se le expide:

FIAT DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 304

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, en el Archivo General de Notarías y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

FIAT DE NOTARIO PUBLICO No. 1189

QUEDO REGISTRADA A FOJAS No. 138 VTA. DEL LIBRO RESPECTIVO

QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

CD. VICTORIA, TAM., 14 de diciembre DE 2004.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. HUMBERTO ZOLEZZI GARCIA.-
Rúbrica.

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

V I S T A para resolver la solicitud formulada al Ejecutivo del Estado por el Ciudadano Licenciado **BLADIMIR MARTINEZ RUIZ**, con domicilio en Crisantemos número 1432, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que se le expida nombramiento de Notario Público para ejercer en el Primer Distrito Judicial del Estado y acreditando según constancias que adjunta, que el peticionario reúne los requisitos que establece el Artículo 16 de la Ley del Notariado en vigor, toda vez que con fecha 13 del presente mes y año, se le otorgó Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que se encuentra inscrita en la Secretaría General de Gobierno, bajo el número 1188 (mil ciento ochenta y ocho), a fojas 138 (ciento treinta y ocho) frente, de fecha 13 de diciembre del mismo año, que es mayor de 30 años de edad; que tiene más de 5 años de habersele expedido Título de Licenciado en Derecho y más de 5 años de residir en el Estado, además de haber aprobado debidamente el examen previsto por la Ley de la materia, en esta misma fecha, tomando en consideración que se encuentra vacante la Notaría Pública número 306, en esta Ciudad capital, el Ejecutivo a mi cargo, en los términos de lo dispuesto por los artículos 1°, 3° y 6° de la invocada Ley del Notariado resuelve:

PRIMERO:- Se expide al Ciudadano Licenciado **BLADIMIR MARTINEZ RUIZ, FIAT DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 306**, para ejercer funciones en el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, debiendo cumplir con lo establecido por los artículos 18, 28 y 30 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en vigor.

SEGUNDO:- Notifíquese el presente Acuerdo a los Ciudadanos Directores del Archivo General de Notarías, al del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al Ciudadano Licenciado **BLADIMIR MARTINEZ RUIZ** y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

A S I lo acordó y firma el Ciudadano **TOMAS YARRINGTON RUVALCABA**, Gobernador Constitucional del Estado, quien actúa asistido de la Ciudadana **MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE**, Secretaria General de Gobierno, de conformidad con lo que establecen los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política del Estado y 10° de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

En uso de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo le confieren los artículos 91 fracción XXV de la Constitución Política Local, 1° y 3° de la Ley del Notariado para el Estado en vigor y en atención a que el Ciudadano Licenciado

BLADIMIR MARTINEZ RUIZ

ha comprobado satisfactoriamente haber cubierto los requisitos previstos por el artículo 16 de la Ley del Notariado, según se desprende de las constancias que exhibió y del acta de examen ordenado en la mencionada disposición normativa, se le expide:

FIAT DE NOTARIO PUBLICO NUMERO 306

A fin de que pueda ejercer funciones como tal en la jurisdicción que comprende el Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Por tanto, se manda inscribir el presente nombramiento en la Secretaría General de Gobierno, en el Archivo General de Notarías y publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que surta sus efectos legales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

FIAT DE NOTARIO PUBLICO No. 1191
QUEDO REGISTRADA A FOJAS No. 139 VTA. DEL LIBRO RESPECTIVO
QUE SE LLEVA EN ESTA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.
CD. VICTORIA, TAM., 16 de diciembre DE 2004.

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- LIC. HUMBERTO ZOLEZZI GARCIA.-
Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 2°, 10 y 25 bis, fracciones I, II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, y 11, fracción VII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por solicitud de fecha 3 de febrero de 2003, la Ciudadana **MAGDA EVANGELINA GONZALEZ RASCON**, representante legal de la persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, **A.C.**, solicitó se otorgara a su auspiciado, el reconocimiento de validez oficial de estudios y la aprobación a los planes y programas de estudios con base en los cuales su auspiciado el **INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES**, imparte en el nivel superior, plan semestral y modalidad escolarizada, los estudios de **MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION FAMILIAR**, en el domicilio ubicado en calle séptima entre Hidalgo e Iturbide, número 1806, zona centro, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, **A.C.**, es una asociación legalmente constituida, según acta constitutiva de fecha 24 de enero de 1992, contenida en la escritura pública número 6083, otorgada ante la fe del Licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO**, Notario Público número 186, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, tiene como objeto social, entre otros, apoyar, estimular, patrocinar y fomentar a las instituciones educativas ya sean públicas o privadas a cualquier nivel, en especial a aquellas que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, a obras y servicios públicos que efectúen o deban efectuar la Federación, Estados, Distrito Federal o municipios, a instituciones de Asistencia o Beneficencia, autorizadas conforme a las leyes de la materia, a sociedades o asociaciones civiles que lleven a cabo actividades similares, a instituciones de investigación científica y tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

TERCERO.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 de la Ley General de Educación y 91 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas; los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades, debiendo obtener en cada caso, el reconocimiento del estado, para que los estudios realizados en esas instituciones tengan validez oficial.

CUARTO.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 5° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, la educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados de ambos y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se registrará conforme a lo establecido en el artículo 3° y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstos, la Ley de Coordinación para la Educación Superior.

QUINTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, el tipo superior es el que se imparte después de acreditado el Bachillerato o sus equivalentes, está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura y tiene como propósito formar profesionistas investigadores, profesores, universitarios y técnicos útiles a la sociedad.

SEXTO.- Que el expediente que se integró con motivo de la solicitud aludida en el considerando primero, ha sido revisado por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables, razón por la cual a través del oficio número SECyD/SP0281/2003 de fecha 04 de marzo del año próximo pasado, suscrito por el titular de la Secretaría mencionada con antelación, y con fundamento en el artículo 12, fracción IX, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, se emitió opinión técnica favorable para que el Ejecutivo del Estado otorgue a la persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, A.C., el reconocimiento de validez oficial de estudios y la aprobación al plan y los programas de estudios, con base en los cuales su auspiciado el **INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES**, imparte en el nivel superior, plan semestral y modalidad escolarizada, los estudios de **MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION FAMILIAR**, en el domicilio ubicado en calle séptima entre Hidalgo e Iturbide, número 1806, zona centro, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en el artículo 3º, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 91, fracciones V y XXXIV, 95 y 140, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1º, 7º, 10, 11, 14, fracción IV, 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley General de Educación, 25 bis, fracciones I, II, III y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1º, 5º, 8º, 11, fracciones VII y VIII, 12 fracciones I, IV y IX, 19, fracción V, 91, 92, 93, 94, 95 y 96, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO PRIMERO: Se otorga a la persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, A.C., el reconocimiento de validez oficial de estudios y la aprobación al plan y los programas de estudios, con base en los cuales su auspiciado el **INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES**, imparte en el nivel superior, plan semestral y modalidad escolarizada, los estudios de **MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION FAMILIAR**, en el domicilio ubicado en calle séptima entre Hidalgo e Iturbide, número 1806, zona centro, en la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, correspondiéndole como número de Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios el siguiente: **NS/63/02/2003**.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, los estudios de **MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION FAMILIAR**, que imparte el **INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES**, bajo los auspicios de la persona moral denominada “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, A.C., deberán aplicarse de conformidad a la estructura siguiente:

PLAN DE ESTUDIOS MAESTRIA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION FAMILIAR PRIMER SEMESTRE

ASIGNATURAS	HT	HP	TH	C
HISTORIA DE HUMANISMO	2	3	5	7
EPISTEMOLOGIA DE LA EDUCACION	1	1	2	3
DERECHOS HUMANOS	1	1	2	3
FUNDAMENTOS DE LA PEDAGOGIA FAMILIAR	1	2	3	4
DIDACTICA DE LA ORIENTACION FAMILIAR	2	3	5	7
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION SOCIAL	1	2	3	4
ANALISIS DE LA REALIDAD SOCIAL	1	1	2	3
TOTAL	9	13	22	31

SEGUNDO SEMESTRE

ASIGNATURAS	HT	HP	TH	C
ANTROPOLOGIA DE LA EDUCACION FAMILIAR	1	2	3	4
DERECHO FAMILIAR	2	3	5	7
PEDAGOGIA FAMILIAR	2	3	5	7
TEORIAS DE LA PERSONALIDAD	2	3	5	7
INVESTIGACION EN LA EDUCACION FAMILIAR	2	4	6	8
PROMOCION SOCIAL	1	2	3	4
SEXUALIDAD HUMANA	1	2	3	4
TOTAL	11	19	30	41

TERCER SEMESTRE

ASIGNATURAS	HT	HP	TH	C
ETICA Y FAMILIA	1	2	3	4
DINAMICA DE LA COMUNICACION FAMILIAR	1	2	3	4
ENTREVISTA	1	2	3	4
DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES	2	4	6	8
ADICCIONES	1	2	3	4
TOTAL	6	12	18	24

CUARTO SEMESTRE

ASIGNATURAS	HT	HP	TH	C
BIOETICA	1	2	3	4
CONSULTORIA FAMILIAR	2	4	6	8
EVALUACION FAMILIAR	2	4	6	8
SEMINARIO DE TESIS	2	4	6	8
TOTAL	7	14	21	28
TOTAL GENERAL	33	58	91	124

ARTICULO TERCERO.- Se faculta a la persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, A.C., para que a través de su auspiciado, el **INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES**, realice todas las actividades administrativas y académicas necesarias para el cumplimiento de los planes de estudios aprobados, así como para otorgar los certificados, diplomas y títulos correspondientes; y en cuanto a los programas de los planes de estudios contenidos en el presente Acuerdo, deberá sujetarse a los autorizados por la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, a través de la Dirección de Educación Media Superior y Superior.

ARTICULO CUARTO.- La persona moral denominada “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, A.C., a través de su auspiciado, el **INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES**, exigirá, para el ingreso a los estudios que mediante este Acuerdo se le autoriza impartir, las constancias que la ley señala para esos casos, las que deberán contar con los requisitos legales.

ARTICULO QUINTO.- La citada institución educativa, por lo que hace a los estudios que mediante este Acuerdo se le otorga Reconocimiento de Validez Oficial, de conformidad a lo establecido por el artículo 93, segundo párrafo de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, deberá incluir en toda la documentación que expida, así como en la publicidad que realice, una leyenda que indique su calidad de incorporados, la fecha y el número del Periódico Oficial del Estado en que se publique el presente Acuerdo y el siguiente número de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios: **NS/63/02/2003**.

ARTICULO SEXTO.- La persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, **A.C.**, a través de su auspiciado, el **INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES**, por lo que hace a los estudios que mediante este Acuerdo se le otorga Reconocimiento de Validez Oficial, queda obligada a otorgar a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado, becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas considerando el 100% de la población estudiantil. Sujetándose además, a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO SEPTIMO.- La persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, **A.C.**, convendrá con los solicitantes del servicio del **INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida, cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, misma que no podrá modificarse, en su cifra, por el periodo para el que fue acordada.

ARTICULO OCTAVO.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, tendrá en todo momento la facultad de supervisión y vigilancia sobre el **INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES**, que funciona bajo los auspicios de la persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, **A.C.**, a efecto de que ésta cumpla con las disposiciones señaladas en el presente Acuerdo, en el artículo 3º y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como las normas, reglamentos, convenios y acuerdos que de ellas se deriven, incluyendo entre éstas la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; y, en caso de incumplimiento, podrá sancionársele hasta con la revocación del reconocimiento y autorización que mediante este Acuerdo se otorga; a través de la expedición de un Acuerdo del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO NOVENO.- La persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, **A.C.**, a través de su auspiciado el **INSTITUTO TAMAULIPECO DE EDUCACION FAMILIAR Y DE HUMANIDADES**, cuando pretenda la creación de nuevos estudios o reformas a los ya existentes, así como la apertura de nuevos planteles, cambio de domicilio y demás modificaciones a su situación legal, deberá solicitar la autorización correspondiente al Ejecutivo del Estado.

ARTICULO DECIMO.- La persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, **A.C.** podrá, si lo desea, solicitar al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, con seis meses de anticipación a la conclusión del período escolar, el retiro de reconocimiento y validez oficial de estudios de una o varias carreras, siempre y cuando haya obtenido previamente de la autoridad educativa, las constancias de haber entregado el archivo relacionado con el reconocimiento o reconocimientos, de que no quedaron períodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar y de entrega de los sellos oficiales correspondientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente a la persona moral “**EN LA COMUNIDAD: ENCUENTRO**”, **A.C.**, para que su representada cumpla con los requisitos que este Acuerdo establece; cúmplase y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL**EDICTO****C. JACINTO LUMBRERAS OLIVO.****Domicilio desconocido.****PRESENTE.-**

Dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro y que se instruyó en su contra en este Organismo de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó la Resolución correspondiente en fecha veinte de Diciembre del año dos mil cuatro, y cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

---- **PRIMERO.-** Este Organismo de Control determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte del Ex -Servidor Público **C. JACINTO LUMBRERAS OLIVO**, Agente de la Policía Ministerial en el Estado, en esta Ciudad, en la época de suceder los hechos. Por lo que en consecuencia;-----

---- **SEGUNDO.-** Se le impone sanción determinada por el C. Procurador General de Justicia del Estado al **C. JACINTO LUMBRERAS OLIVO**, consistente en **INHABILITACION POR DOS AÑOS**, contemplada en la fracción VI del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; debiendo remitir copia de la presente resolución al Director Administrativo para que se agregue al expediente personal del implicado.-----

---- **TERCERO.-** Notifíquese al Superior Jerárquico, al Ciudadano, a la Dirección de Evaluación Institucional y Atención de Quejas y Denuncias, Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, Dirección Administrativa de la Dependencia y al implicado;-----

---- **CUARTO.-** Ejecútese la sanción por conducto del Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental, una vez que haya quedado firme la presente resolución.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. BLANCA PATRICIA AVILA CASTILLO.- Rúbrica.

EDICTO**C. RUBEN HERNANDEZ LOPEZ.****DOMICILIO DESCONOCIDO****PRESENTE.-**

Dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro y que se instruyó en su contra en este Organismo de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado, se dictó la Resolución correspondiente en fecha quince de Diciembre del año dos mil cuatro y cuyos puntos resolutive a la letra dicen:

---- **PRIMERO.-** Este Organismo de Control determina que existe **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por parte de los Servidores Públicos **C. RUBEN HERNANDEZ LOPEZ Y TERESO RIVERA ALEJOS**, en su carácter de Agentes de la Policía Ministerial del Estado, con residencia en esta Ciudad, al momento de suceder los hechos.-----

---- **SEGUNDO.-** Se le impone la sanción determinada por el C. Procurador General de Justicia del Estado, la contemplada en la fracción I del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, consistente en **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, para el **C. TERESO RIVERA ALEJOS**; así mismo y por acuerdo del C. Procurador se le impone al **C. RUBEN HERNANDEZ LOPEZ**, la sanción contemplada en la fracción VI del artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, consistente en **INHABILITACION POR TRES DIAS**.-----

---- **TERCERO.- Notifíquese** al Superior Jerárquico, al Ciudadano, a la Dirección de Evaluación Institucional y Atención de Quejas y Denuncias, Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, Dirección Administrativa de la Dependencia y a los implicados;-----

---- **CUARTO.-** Ejecútese la sanción del **C. TERESO RIVERA ALEJOS**, por conducto del Director de la Policía Ministerial del Estado; así mismo ejecútese la sanción del **C. RUBEN HERNANDEZ LOPEZ**, por conducto de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental, una vez que haya quedado firme la presente resolución lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- EL TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.- LIC. BLANCA PATRICIA AVILA CASTILLO.- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO CRUILLAS, TAM.

POR ESTE CONDUCTO HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° **40** DE LA SESION DE CABILDO CELEBRADO EN LA SALA DEL R. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO DE CRUILLAS TAMAULIPAS, Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ART. 49 FRACCION XIV, DEL MISMO CODIGO SE APROBO CON BASE EN LOS PROBALES INGRESOS A RECIBIRSE POR **\$8,344,662.00**, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS A EJERCER PARA EL PROXIMO AÑO **2005**, HABIENDO QUEDADO COMO SIGUE:

		MILES DE PESOS	%
31000	SERVICIOS PERSONALES	1,249,200.00	15.00
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO	839,440.00	10.00
33000	SERVICIOS GENERALES	664,740.00	8.00
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	1,645,620.00	20.00
35000	BIENES INVENTARIABLES	372,000.00	4.00
36000	OBRA PUBLICAS	3,156,852.00	38.00
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	416,810.00	5.00
38000	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	0.0	0.00
39000	DEUDA PUBLICA	0.0	0.00
	TOTAL:	8,344,662.00	100.00

(OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100M.N.)

POR LO ANTERIOR Y PARA SU VALIDEZ LEGAL, SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO COMO LO ESTABLECE EL ART. 157 DEL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION".- VILLA DE CRUILLAS, TAM., A 06 DE DICIEMBRE DE 2004.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. JUAN AGUIRRE GALVAN.- Rúbrica.- **EL TESORERO MUNICIPAL.- DR. LINO M. AMARO GALINDO.-** Rúbrica.- **LA COMISION DE HACIENDA.- C. ENRIQUE J. LEAL BARRIENTOS.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO.- C. CARLOS SILGUERO PONCE.-** Rúbrica.-

**MUNICIPIO DE CRUILLAS, TAMAULIPAS
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2005**

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACION MENSUAL	ASIGNACION ANUAL	%
31000	SERVICIOS PERSONALES		1,249,200.00	15%
31101	SUELDOS A FUNCIONARIOS	16,900.00	202,800.00	
31102	SUELDO A PERSONAL DE CONF.	24,000.00	288,000.00	
31103	SALARIOS A PERSONAL DE BASE	-	-	
31104	COMPENSACION A FUN. Y EMP.	36,000.00	432,000.00	
31201	SUELDOS A PERSONAL EXTR.	4,300.00	51,600.00	
31202	SALARIO A PERSONAL EXTR.	-	-	
31204	GASTOS DE REPRESENTACION	3,000.00	36,000.00	
31205	VIATICOS	3,500.00	42,000.00	
31209	AGUINALDO DE FUNCIONARIOS	2,800.00	33,600.00	
31210	AGUINALDOS A PERS. DE BASE	-	-	
31211	AGUINALDOS A PERS. DE CONF.	3,900.00	46,800.00	
31212	HONORARIOS PROFESIONALES	7,500.00	90,000.00	
31401	NOMINA SEGURIDAD PUBLICA	2,200.00	26,400.00	
32000	COMPRA DE BIENES DE CONSUMO		839,440.00	10%
32101	PAPELERIA Y ART. DE OFICINA	3,500.00	42,000.00	
32102	MATERIAL FOTOGRAFICO Y DE C.	100.00	1,200.00	
32103	MATERIAL DE IMPRESION	320.00	3,840.00	
32104	MATERIAL DIDACTICO	-	-	
32105	MATERIAL DE COMPUTACION	-	-	
32106	ARTICULOS DE SEGURIDAD Y A.	100.00	1,200.00	
32108	VESTUARIO	-	-	
32109	LICENCIAS, PLACAS Y TARJETAS	-	-	
32110	MATERIAL DE SEÑALAMIENTO	-	-	
32202	MATERIALES COMPL. DE PROD.	-	-	
32203	MATERIAL ELECTRICO	-	-	
32204	REFACCIONES Y ACCESORIOS	10,000.00	120,000.00	
32205	REFACCIONES MAQ. DIESEL	335.00	4,000.00	
32206	HERRAMIENTA NO INVENTARIABLE	-	-	
32207	LLANTAS Y CAMARAS	4,000.00	48,000.00	
32208	MATERIAL AGROPECUARIO	-	-	
32209	ARTICULOS MEDICOS P/ ANIMALES	4,300.00	51,600.00	
32301	GASOLINA	24,000.00	288,000.00	
32302	DIESEL	4,200.00	50,400.00	
32303	GAS L.P.	-	-	
32304	ACEITES Y ADITIVOS	2,100.00	25,200.00	
32401	ALIMENTACION DIVERSA	17,000.00	204,000.00	
32402	ALIMENTACION PARA REOS	-	-	
32403	UTENCILIOS Y TRASTOS	-	-	
33000	SERVICIOS GENERALES		664,740.00	8%
33101	REP. Y CONS. DE ART. DE BIBLIOTECA	-	-	
33104	REP. Y MANT. DE EQ. DE COMPUTO	-	-	
33106	REP. Y MANT. DE EQ. DE RADIO	-	-	
33111	REP. Y MANT. DE MAQ. Y EQ. DIVERSO	4,000.00	48,000.00	
33112	REP. Y MANT. MOB. Y EQ. DE OFNA.	140.00	1,680.00	
33113	REP. Y MANT. DE EQ. DE TRANS.	3,000.00	36,000.00	
33115	REP. Y MTO. DE EDIFICIO	1,800.00	21,600.00	

33117	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	-	-	
33118	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS	1,900.00	22,800.00	
33119	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	-	-	
33120	CONSUMO DE ENERGIA ELECTR.	5,500.00	66,000.00	
33121	CONSUMO DE AGUA EN GRAL.	500.00	6,000.00	
33122	SERVICIO DE TELEFONO Y TELEG.	4,700.00	56,400.00	
33124	SEGUROS Y FIANZAS	1,700.00	20,400.00	
33125	FLETES Y MANIOBRAS	1,200.00	14,400.00	
33126	PERSONAL AREAS ADMINISTRATIVAS	16,500.00	198,000.00	
33202	FERIAS Y EXPOSICIONES	900.00	10,800.00	
33203	DIFUSION CIVICA Y CULTURAL	-	-	
33204	IMPRESIONES Y PUBL. OFICIALES	-	-	
33205	PRENSA Y PUBLICIDAD	8,550.00	102,600.00	
33206	SUSCRIPCIONES Y CUOTAS	-	-	
33302	MULTAS FEDERALES	600.00	7,200.00	
33303	PAGO DE IMPUESTOS AL EDO. Y FED.	-	-	
33305	PLACAS Y TENENCIAS	1,800.00	21,600.00	
33306	DILIGENCIAS JUDICIALES	-	-	
33307	GASTOS FINANCIEROS	855.00	10,260.00	
33308	PASAJES LOCALES	-	-	
33501	ENERGIA ELECTRICA	1,500.00	18,000.00	
33601	ENERGIA ELECTRICA	250.00	3,000.00	
34000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES		1,645,620.00	20%
34101	SUBSIDIOS A LA EDUCACION	13,375.00	160,500.00	
34103	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	800.00	9,600.00	
34104	ACTIVIDADES CULTURALES	4,000.00	48,000.00	
34105	ACTIVIDADES DEL DIF	28,500.00	342,000.00	
34106	BECAS	3,500.00	42,000.00	
34107	INSTITUCIONES HOSPITALARIAS	550.00	6,600.00	
34108	CRUZ ROJA	-	-	
34109	SUBSIDIOS DIVERSOS	2,300.00	27,600.00	
34201	AYUDAS FUNERARIAS	1,500.00	18,000.00	
34202	AYUDAS A INDIGENTES Y DAMNIF.	75,000.00	900,000.00	
34203	DONATIVOS A INST. CULT. Y SOC.	310.00	3,720.00	
34204	FOMENTO DEPORTIVO	700.00	8,400.00	
34301	SERVICIOS COORD. DEL ESTADO	-	-	
34401	HONORARIOS MEDICOS	500.00	6,000.00	
34402	MEDICAMENTOS	1,500.00	18,000.00	
34403	HOSPITALIZACION	600.00	7,200.00	
34404	LABORATORIO QUIMICO Y RAYOS X	-	-	
34405	ESTIMULOS AL PERSONAL	2,000.00	24,000.00	
34601	SUBSIDIOS DIVERSOS	2,000.00	24,000.00	
35000	BIENES INVENTARIABLES		372,000.00	4%
35101	ART. Y EQUIPO DE BIBLIOTECA		-	
35103	ART. CONTRA INCENDIOS		-	
35104	EQUIPO DE COMPUTO		50,000.00	
35106	EQUIPO DE RADIO Y COMUNICACION		-	
35107	EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA		-	
35109	HERRAMIENTA		-	
35112	MAQUINARIA Y EQ. DIVERSO		-	
35113	MOB. Y EQ. DE OFICINA		80,000.00	
35114	VEHIC. Y EQ. DE TRANSPORTE		242,000.00	

35115	OTROS BIENES		-	
35213	TERRENOS Y PREDIOS NO EDIFICADOS		-	
36000	OBRAS PUBLICAS		3,156,852.00	38%
36202	OBRAS POR ADMINISTRACION	68,000.00	816,000.00	
36205	APORTACIONES	16,400.00	196,800.00	
36209	GASTOS DE ADMINISTRACION	25,000.00	300,000.00	
36215	FONDO DE INFRAEST. SOCIAL	105,115.00	1,261,380.00	
36216	GASTOS INDIRECTOS Y ADMINISTRAT.	-	-	
36300	FONDO DE FORTAL. MUNICIPAL	48,556.00	582,672.00	
36301	ESPACIOS FISICOS PARA SEG. PUB.	-	-	
36302	PAVIMENTACION	-	-	
36303	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-	-	
36304	ELECTRIF. RURAL Y DE COL. POBRES	-	-	
37000	SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES		416,810.00	5%
37101	AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO	-	-	
37102	ALUMBRADO PUBLICO	-	-	
37103	LIMPIEZA PUBLICA	8,000.00	96,000.00	
37105	PANTEONES	1,000.00	12,000.00	
37106	RASTROS	284.00	3,410.00	
37107	PARQUES Y JARDINES	4,500.00	54,000.00	
37109	H. CUERPO DE POLICIA Y B.G.	5,000.00	60,000.00	
37110	UNIFORMES A POLICIAS MPALS.	-	-	
37201	ALUMBRADO PUBLICO	13,000.00	156,000.00	
37202	H. CUERPO DE POLICIA Y B.G.	2,800.00	33,600.00	
37203	UNIFORMES POLICIAS	150.00	1,800.00	
38101	POR ACCION DE FENOMENOS NAT.	-	-	
38102	EROGACIONES EXTRAORDINARIAS	-	-	
38104	DEVOLUCIONES Y REINTEGRO	-	-	
38105	CENSOS Y EMPADRONAMIENTOS	-	-	
39105	GASTOS FINANCIEROS	-	-	
39200	FONDO FORTAMUN	-	-	
	GRAN TOTAL		8,344,662.00	100.00%



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Martes 28 de Diciembre de 2004.

NÚMERO 155

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, radicó el Expediente 00524/2004, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum promovidas por el C. FORTINO VÁZQUEZ MORALES, por el que solicita se tenga por acreditado que el promovente tiene la posesión sobre el siguiente bien inmueble: ubicado en: Calle Pinar del Mar S/N Fraccionamiento Recreativo de Ciudad Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 32.86 metros colindando con terrenos ganados al mar y zona federal, AL SUR con 40.00 metros colindando con Terrenos de la Sección Uno del S.T.P.R.M., AL ESTE con 28.34 metros colindando con Terrenos del Gobierno del Estado y AL OESTE con 32.59 metros colindando con Calle Pinar del Mar con una superficie total de 1,268.72 metros cuadrados. Y una vez que cause estado la resolución que estime comprobada la posesión se ordene la protocolización de las diligencias y que el testimonio de dicha protocolización se inscriba en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con fundamento en el artículo 882 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, basándose para ello en los siguientes hechos y fundamentos legales:- "1.- El suscrito compareciente desde hace aproximadamente 15 años, he poseído en concepto de propietario de buena fe, de manera pacífica, continúa e ininterrumpidamente el bien inmueble que a continuación me permito describir: Calle Pinar del Mar S/N Fraccionamiento Recreativo de ciudad Madero Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE con 32.86 metros colindando con terrenos ganados al mar y zona federal, AL SUR con 40.00 metros colindando con Terrenos de la Sección Uno del S.T.P.R.M., AL ESTE con 28.34 metros colindando con Terrenos del Gobierno del Estado y AL OESTE con 32.59 metros colindando con Calle Pinar del Mar con una superficie total de 1,268.72 metros cuadrados. 2.- El terreno descrito e identificado, el compareciente lo empecé a poseer toda vez que siempre me he dedicado al comercio en la playa Pinar del Mar ubicada en Cd. Madero, Tamaulipas, y como consecuencia de dicha actividad se me otorgó una concesión federal expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para efecto de explotar la zona federal marítimo-terrestre, dicha explotación consiste en que el suscrito compareciente alquile palapas compuestas de palma y madera a los paseantes que acuden a la playa antes mencionada, así mismo y bajo protesta de decir verdad

manifiesto que dicha concesión la he renovado en varias ocasiones porque así se me ha solicitado por la Secretaría que me la expidió, ahora bien, en virtud de que el mar de manera natural y a determinado tiempo se va recorriendo, es por ello que surge la parte del terreno que he poseído y que bajo protesta de decir verdad, como lo acreditaré en su momento oportuno, no pertenece a ninguna persona en particular. 3.- Ahora bien cabe hacer mención que desde el mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve he poseído el terreno descrito e identificado, posesión que he tenido a título de dueño, de buena fe, de manera pacífica, pública, continua e ininterrumpidamente, por tal motivo me veo en la necesidad de promover las presentes Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, dicha posesión la acredito con la concesión otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la cual aparece la fecha de expedición de la mencionada concesión, misma que agrego al presente escrito como anexo número 1, solicitando a su señoría que en su momento procesal oportuno se registre mi posesión mediante resolución judicial que dicte este Tribunal. 4.- Para efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, me permito agregar como anexos del 2 al 5 los siguientes documentos: a) Plano expedido por el ING. FÉLIX LÓPEZ SÁNCHEZ, con número de cédula 1890205 expedido a solicitud del compareciente. a) Informe del Registro Público y de la Propiedad y del Comercio, en el cual me manifiestan que dicho predio no se encuentra registrado en esa dependencia. c) Informe de la Dirección de Catastro del Estado, en el cual se determina que dicho predio no se encuentra controlado por esa dependencia. d) Informe del Departamento de Bienes del Estado, en el cual determina que el predio en mención no se encuentra inscrito como propiedad del Gobierno del Estado. 5.- Para efecto de acreditar todos y cada uno de los puntos precisados anteriormente, solicito en su momento oportuno se reciban los testimonios de las personas que tienen conocimiento de los hechos antes narrados".

Habiéndose ordenado la publicación de un Edicto en los periódicos Oficial del Estado y uno de los de mayor circulación dentro de este Distrito Judicial, por TRES VECES de diez en diez días, así mismo, deberán de fijarse en la Oficina Fiscal del Estado y en la Presidencia Municipal de la ciudad de Madero, Tamaulipas, así como en los estrados de este Juzgado, debiendo hacerse constar la publicación de los avisos, por parte del actuario adscrito a este Juzgado.- Para este fin se expiden el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. GUSTAVO SAAVERDRA TORRES.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.

4454.-Diciembre 7, 16 y 28.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Por auto de fecha ocho de noviembre del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 891/2004, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial, a fin de acreditar la posesión de dos inmuebles rústicos de agricultura, promovido por la C. LUCILA CAVAZOS CANO.- El primero de ellos compuesto por una superficie de 4-27-61 (cuatro hectáreas, veintisiete áreas, sesenta y un centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 210 metros lineales con la brecha N-18; AL SUR en 210 metros lineales con límite del ejido "La Gloria", AL ESTE en 182 metros lineales con brecha E-102 y AL OESTE en 219 metros lineales con límite del ejido "El Porvenir".- El segundo inmueble se compone por una superficie de terreno de 6-37-24 (seis hectáreas, treinta y siete áreas, veinticuatro centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 203.60 metros lineales, propiedad del C. Paz Gutiérrez, AL SUR en 239.30 metros lineales con brecha N-18, AL ESTE en 150 metros lineales con brecha E-103, y AL OESTE en 358 metros lineales con límite del ejido "La Gloria".- Los anteriores inmuebles se encuentran ubicados en la Sección 54 de la Tercera Unidad de Distrito de Riego del bajo Río San Juan, Tamaulipas, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 881 fracción VIII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, para los efectos que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de noviembre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4455.-Diciembre 7, 16 y 28.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Octavo Distrito Judicial.

Xicotécatl, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Carlos Larios Peña, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 116/2004, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar posesión de un bien inmueble rústico, ubicado en el Municipio de Ocampo, Tamaulipas, con una superficie de 5-09-83 (cinco hectáreas, nueve áreas y ochenta y tres centiáreas) y con las medidas y colindancias siguiente: AL NORTE, en 184.00 metros con Santana Piña Lara, AL SUR en 200.00 metros con carril de Felipe Herrera, AL ESTE, en 269.20 metros con terreno de

Santos Piña Rodríguez y otros y AL OESTE en 259.00 metros con terrenos de Arturo de la Vega y Camino Vecinal Rancho Mayorga, ubicado dentro del plano oficial de Ciudad Ocampo, Tamaulipas, promovido por HERMINIO PIÑA LARA, ordenando la publicación del presente Edicto por TRES VECES consecutivas de siete en siete días, en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, así como en los estrados de este H. Juzgado, tablero de avisos de la Presidencia Municipal y Oficina Fiscal del Estado éstas dos últimas con residencia en la ciudad de Ocampo, Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar.

Xicotécatl, Tam., a 24 de noviembre del 2004.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4535.-Diciembre 14, 21 y 28.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El C. Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, ordenó dentro del Expediente 00159/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada María Concepción Espinosa Reynaga en su carácter de endosatario en procuración de la C. LUCIA G. LÓPEZ ÁLVARO, en contra de CARLOS ADRIÁN CERVANTES SALDIVAR sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble: Terreno y construcción ubicada en calle Guerrero número dos, zona centro de Altamira, Tamaulipas, con superficie de cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados y construcción en el existente, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 20.90 (veinte punto noventa) metros con Josefa Pérez viuda de Meza; AL SUR en 20.90 (veinte punto noventa) metros colinda con Jesús Álvarez y AL OESTE en 20.90 (veinte punto noventa) metros colinda con la calle guerrero, según escritura de propiedad Número 179, Volumen Tercero, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y seis, con los siguientes datos de registro: Sección I, Legajo 673, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis.- Debiéndose para tal efecto citar a postores mediante Edictos que deberán publicarse tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los de mayor circulación de la plaza, TRES VECES dentro de nueve días esto es realizándose la primera publicación el día primero del periodo y la tercera el día noveno del mismo. En la inteligencia que esto debe entenderse días hábiles, se precisa como postura base del remate la cantidad de \$986,666.67 (NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M. N.), que es el resultado de obtener las dos terceras partes del valor comercial del bien.- Hágase del conocimiento a los interesados que para acudir a la almoneda deberán depositar en el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con cede en este Distrito Judicial a disposición del Juez el importe equivalente al 20% (veinte por ciento) convocando a postores y acreedores a la Primera Almoneda, la que tendrá verificativo en el local de este Juzgado en punto de LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo el remate de Primera Almoneda, presentando al efecto el certificado aludido, así como escrito en sobre cerrado en que sirvan su postura.- Para este fin es dado el presente en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, al primer día del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. GUSTAVO SAAVEDRA TORRES.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.

4579.-Diciembre 16, 22 y 28.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Simón Alberto López Ibarra, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por Ministerio de la Ley, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha once de noviembre del presente año, dictado dentro del Expediente Número 709/2001, relativo al Juicio Hipotecario promovido por BANCA CREMI, S.A. ahora RESOLUCIÓN GAMMA, S. DE R.L. DE C.V. en contra de RAFAEL ÁLVAREZ FERAT Y ADRIANA GUADALUPE GARCÍA DE ALBA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble Hipotecado en autos propiedad de los demandados ubicado en: Avenida Invierno num. 122, casa 9, manzana 1, del Condominio Villa Roble, del Fraccionamiento Conjunto habitacional Villas de Imaq, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con una Superficie de 42.80 M2 de terreno, y 54.40 M2 de construcción, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE en: 4.00 M. Con Área común (estacionamiento) Av. Invierno; AL SUR en: 4.00 M. Con casa 26; AL ORIENTE en: 6.40 M. y 4.30 M. con casa 10; AL PONIENTE en: 6.40 M. y 4.30 M con casa 8.

Dicho Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Sección I, Número 25333, Legajo 507, de fecha 5 de agosto de 1997 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas

Y para tal efecto publíquese Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, así como en los Estrados de este Juzgado, convocando a Postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$165,200.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 18 de noviembre del 2004.- Los Testigos de Asistencia.- C. NINFA PÉREZ BETANCOURT.- LIC. MA. LETICIA JAUREGUI ZAVALA.- Rúbricas.

4583.-Diciembre 21 y 28.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Noveno Distrito Judicial.

Cd. Tula, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

La Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad, Tula, Tamaulipas, por auto de fecha treinta de noviembre del año en curso, dictado dentro del Expediente Número 151/203, relativo al Juicio Sumario Civil de Desahucio, promovido por el LICENCIADO JUAN CARLOS MELÉNDEZ MEDINA, en contra de la EMPRESA DENOMINADA TEXTILES PALMILLAS, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda y subasta pública los bienes muebles embargados en el presente Juicio, consistente en cuarenta y nueve máquinas eléctricas de costura y dos abanicos (ventilador) de pedestal, cuyas características obran descritas en actuaciones; asignándoles el Perito un valor \$132,750.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las (2/3) dos terceras partes de dicho avalúo.

Por el presente, ordenó la publicación de Edictos, por DOS VECES de siete en siete días en los periódicos Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como en la tabla de avisos de éste Juzgado y Oficina Fiscal de ésta Ciudad, convocándose a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo en éste Tribunal a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, sirviendo como postura legal la que cubra las (2/3) dos terceras partes del avalúo practicado.

Cd. Tula, Tam., a 8 de diciembre del 2004.- El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FILIBERTO GUERRERO FABIÁN.- Rúbrica.

4584.-Diciembre 21 y 28.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil cuatro, el C. José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1396/2004, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores ANTONIO QUINTANAR GARCÍA Y MARÍA ESQUIVEL MEJIA, denunciado por la señora MARÍA ELENA SOLEDAD QUINTANAR ESQUIVEL.

Y por el presente Edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a los acreedores y demás personas que se consideren con derecho a la herencia que no tengan el carácter de presuntos herederos para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término legal.

Nuevo Laredo, Tam., a 2 de diciembre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

4628.-Diciembre 28 y Enero 6.-2v1.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto industrial de Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional del Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DEL CARMEN ORTA BORDENAVE, promovido por MANUEL LUIS BORDE ORTA Y OTROS, asignándose el Número 1055/2004, y la publicación del presente Edicto por DOS VECES de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el de mayor circulación de la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del último Edicto, conforme lo establecido por el numeral 772 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004).- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

4629.-Diciembre 28 y Enero 6.-2v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Emilia Vela González, Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de EVA MALDONADO OLEA e Intestamentario a bienes de los CC. ANTONIO MALDONADO DOMÍNGUEZ Y EVA OLEA GALICIA, promovido por la C. ROSA ALICIA MALDONADO OLEA, bajo el Expediente Número 1044/2004, ordenándose convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de Edictos que deberán publicarse por DOS VECES consecutivas de diez en diez, cada uno, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico matutino de mayor circulación que se edita en esta Ciudad, a fin de que dentro del término de (15) quince días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersonen a este Juzgado a deducir sus derechos hereditarios si los tuvieren.

Para lo anterior se expide el presente a los seis días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Familiar, LIC. JOSÉ JIMÉNEZ RÍOS.- Rúbrica.

4630.-Diciembre 28 y Enero 6.-2v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

C. EDUARDO DE LEÓN LARIOS.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha diecisiete de agosto del año dos mil cuatro, el C. Licenciado José Luis García Aguilar, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta ciudad, dio por radicado el Expediente Número 997/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido en su contra por la C. TERESITA DE JESÚS HERNÁNDEZ GUILLEN.

Por el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, se emplaza a Juicio al C. EDUARDO DE LEÓN LARIOS, haciéndole de su conocimiento que tiene el término de sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto, para contestar la demanda si a sus intereses conviniere y que se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado de la demanda.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARCOS REYES ZAMORA.- Rúbrica.

4631.-Diciembre 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Quinto Distrito Judicial.****González, Tam.**

C. LUIS GABRIEL ARREOLA PULIDO

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del año dos mil cuatro, dictado dentro del Expediente Civil Número 243/04, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por la C. NANCY CRISTINA TORRES AGUILAR, en contra del C. LUIS GABRIEL ARREOLA PULIDO, se ordenó se les emplazara y se les corra traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de este Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas y además se fijarán en los Estrados de este Juzgado, para que contesten la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del Edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Es dado para su publicación los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

4632.-Diciembre 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

A LOS C. ROBERTO AGUIRRE ROSALES Y

VICTORIA BRAVO DE AGUIRRE.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, titular del Juzgado, por auto de fecha 25 de noviembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 920/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil Declarativo de Propiedad por Prescripción Positiva o Usucapión promovido por HÉCTOR CASTILLO RAMÍREZ en contra de Ustedes, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de noviembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4633.-Diciembre 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

C. MA. INÉS RAMÍREZ PUENTE.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 948/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por el C. JOSÉ JESÚS CAMPOS MIRELES, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une a la C. MARÍA INÉS RAMÍREZ PUENTE.

B.- El pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 7 de diciembre del 2004.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4634.-Diciembre 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

HILDA PÉREZ HERNÁNDEZ Y/O

HILDA GUADALUPE PÉREZ HERNÁNDEZ,

HOY SUC. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Maestro Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintiocho de septiembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00706/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. JUAN TORRES RÍOS, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- El pago de la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), por concepto de suerte principal.

B).- El pago de los intereses moratorios del 6% (seis por ciento) mensual que se hace consistir del día 13 de diciembre de 1981 a la fecha de la presentación de la demanda, y los que se sigan venciendo, sobre la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.).

C).- El pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 8 de diciembre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA JUÁREZ.- Rúbrica.

4635.-Diciembre 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

VOYAGER RENTA CAR S. A. DE C.V. Y/O

HERIBERTO CANTU LERMA.

Por auto de fecha dos de junio del dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 488/2004, relativo al Juicio Sumario Civil, sobre Acción Personal de Cobro de Renta, promovido en su contra por el C. Lic. Apolonio Villarreal Sosa en su carácter de Apoderado de AEROPUERTO DE REYNOSA S.A. DE C.V., y en el que se le

reclama el pago y cumplimiento de los siguientes conceptos:

a).- El pago de la cantidad de \$ 96,705.88 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON 88/100 MONEDA NACIONAL), que los demandados adeudan a mi representada por concepto de falta de pago de arrendamiento de ocho meses, facturas por concepto de servicio y facturas de estacionamiento las cuales corresponden a las siguientes facturas: FACTURA 11511 por concepto de renta, correspondiente al mes de diciembre del 2001, importe \$6,964.00 más IVA 10% total de \$7,660.40. FACTURA 11731 por concepto de renta, correspondiente al mes de enero del 2002, \$6,964.00 más IVA 10% total \$7,660.00.40 FACTURA 11875 por concepto de renta, correspondiente al mes de febrero del 2002, importe \$6,964.00 más IVA 10% total de \$7,660.40. FACTURA 12018 por concepto de renta, correspondientes al mes de marzo del 2002, \$6,964.00 más IVA 10% total \$7,660.00.40. FACTURA 12235 por concepto de renta, correspondientes al mes de abril de 2002, \$6,964.00 más IVA 10% total \$ 7,660.00.40. FACTURA 12411 por concepto de renta correspondiente al mes de mayo del 2002 \$11,000.00 más IVA 10% total de \$12,100.00. FACTURA 12433 por concepto diferencia de renta, de 01 de septiembre al 30 de abril del 2002, importe \$29,502.40 más IVA 10% total \$32,452.64. FACTURA 11513 por concepto de estacionamiento de noviembre del 2001 importe \$800.00 más IVA 10% total \$880.00. FACTURA 11733 por concepto de estacionamiento de diciembre del 2001 importe \$800.00 más IVA 10% total \$880.00. FACTURA 11877 por concepto de estacionamiento de enero del 2002 importe \$800.00 más IVA 10% total \$880.00. FACTURA 12016 por concepto, de estacionamiento de marzo del 2002 importe \$800.00 más IVA 10% total \$880.00 FACTURA 12248 por concepto de estacionamiento de abril del 2002 importe \$800.00 más IVA 10% total \$880.00. FACTURA 12412 por concepto de estacionamiento de mayo del 2002 importe \$800.00 más IVA 10% total \$880.00. FACTURA 11512 por concepto de servicios correspondientes al mes de diciembre del 2001 importe \$348.20, más IVA 10% total \$383.02. FACTURA 11732 por concepto de servicios correspondientes al mes de enero del 2002 importe \$348.20, más IVA 10% total \$383.02. FACTURA 11876 por concepto de servicios correspondientes al mes de febrero del 2002 importe \$348.20, más IVA 10% total \$383.02. FACTURA 12017 por concepto de servicios correspondientes al mes de marzo del 2002 importe \$348.20, más IVA 10% total \$383.02. FACTURA 12234 por concepto de servicios correspondientes al mes de abril del 2002 importe \$348.20, más IVA 10% total \$383.02. FACTURA No. 12461 por concepto de Intereses moratorios por incumplimiento de rentas, servicios y estacionamiento por el período de diciembre 2001-abril 2002 importe \$6,051.04 más IVA \$ 6,656.14. B).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio. Manifiesta la parte actora desconocer el domicilio de la parte demandada, por lo que mediante el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de noviembre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4636.-Diciembre 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha quince de septiembre del año dos mil cuatro, radicó Expediente 582/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Acción de Nulidad, promovido por el Licenciado José Armando Hernández Chávez, en su carácter de Apoderado Legal de la C. ALMA LETICIA CHAPA GARCÍA, en contra de MOISÉS CANTU CRUZ Y OTROS, entre los que se encuentran los que tengan interés legítimo en la subsistencia del y validez del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio de fecha 13 de diciembre del 2002, con respecto del Predio Urbano identificado como lote de terreno número 6 seis, Manzana 5 cinco, de la Colonia Linda Vista del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 190.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 metros con lote 14, AL SUR en 10.00 metros con Calle Antonio Martínez Manatou; AL ESTE en 19.00 metros con lote 5, y AL OESTE en 19.00 metros con lote 7, otorgado a una persona que falsamente se hizo llamar ALMA LETICIA CHAPA GARCÍA a favor del C. MOISÉS DE JESÚS CANTU CRUZ, ante la fe del Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, Notario Público Número 1, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas; de quien reclama las siguientes prestaciones:

A).- La nulidad del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, de fecha 13 de diciembre del 2002, con respecto del predio urbano identificado como Lote de terreno número 6 seis, manzana 5 cinco, de la Colonia Linda Vista, del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 190.00 M2., ciento noventa metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en diez metros con Lote 15; AL SUR en 10.00 mts., diez metros con Calle Antonio Martínez Manatou; AL ESTE en 19.00 mts., diecinueve metros con lote 5; y AL OESTE en 19.00 mts., diecinueve metros con lote 7, acto jurídico en el que la persona indeterminada que ahora se Demanda, suplantó a la C. ALMA LETICIA CHAPA GARCÍA, a efecto de otorgar el referido Poder a favor del C. MOISÉS DE JESÚS CANTU RUIZ, ante la fe del Licenciado Joaquín Argüelles Fernández, Notario Público Número 1, en ejercicio en el Segundo Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas.

B).- El pago de los gastos y costas que genere el presente contencioso hasta su debida conclusión y entrega física y jurídica del Predio Urbano identificado como lote de Terreno número 6 seis, Manzana 5 cinco, de la Colonia Linda Vista del Municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie de 190.00 M2. (Ciento noventa metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 mts, diez metros con lote 14, AL SUR en 10.00 mts, diez metros con Calle Antonio Martínez Manatou, AL ESTE en 19.00 mts, diecinueve metros con lote 5; y AL OESTE en 19.00 mts, diecinueve metros con lote 7.

Habiéndose ordenado la publicación de un Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndoles saber a quienes tengan interés legítimo que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en

su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.- Para este fin se expide el presente en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a primero de diciembre del año dos mil cuatro.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.

4637.-Diciembre 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

A LA C. LEONOR CAMACHO DE LÓPEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, titular del Juzgado, por auto de fecha veintisiete de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 455/2004, relativo al Juicio Sumario Civil sobre Otorgamiento de Escritura promovido por MA. CONCEPCIÓN LANDEROS PUENTES en contra de Usted, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de noviembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4638.-Diciembre 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

JUAN PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA.

Por auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Fidel Gallardo Ramírez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 823/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre Otorgamiento de Escritura, promovido en su contra por la C. ARACELI AGUIRRE CHAZARO y el C. LEONSO RUBALCAVA ARAGUZ y de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- El otorgamiento de la firma de la escritura definitiva de COMPRAVENTA. b) El pago de los gustos y costas que se originen por la tramitación del presente Juicio, y toda vez que la parte actora, manifiesta desconocer el domicilio del codemandado JUAN PEDRO MARTÍNEZ GARCÍA, por lo que mediante el presente Edicto que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado,

se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

4639.-Diciembre 28, 29 y 30.-3v1.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 1737/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Gilberto Martínez Salazar, Endosatario en Procuración de MANUEL CELIS ROMERO en contra de ROSA MARGARITA NÚÑEZ GONZÁLEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Solares 1, 2, 3, 4, 5, 13, 14, 15 y 16 de la Manzana 38 del Fraccionamiento América No. 12 en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 100.75 metros con prop. Glafiro E. Montemayor y Alfonso Barrera y en 50.00 con Lote No. 10 Manzana 38; AL SUR en 100.00 con calle Cuatro y en 50.00 con Lote No. 18 de la Manzana 38, AL ORIENTE en 152.07 con Lotes 6, 7, 8, 9, y 10 de la Manzana 38 y en 100.00 con Lotes 11 y 12 de la Manzana 38; AL PONIENTE en 64.35 con Lote No. 20 de la Manzana 20, 100.00 con Avenida 18, 100.00 con Lotes 17 y 18, y valuado por los peritos en la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y con unos de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este Expediente sobre el bien inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados; en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha las DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., a 30 de noviembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

4640.-Diciembre 28, 30 y Enero 5.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 00015/2004, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Abiel Alegría García, apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO DE CRÉDITO RURAL DEL NORESTE, S.N.C., en contra de JUAN HERNÁNDEZ CABRERA Y MARGARITA CANTU MARIN, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble:

Terreno Urbano con construcción de vivienda ubicado en Calle Diez Mirón y Tomás de Conde s/n del Municipio de Abasolo, Tamaulipas, con una superficie de 651.75 M2 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 16.50 metros con Diez Mirón; AL SUR en 16.50 metros con Propiedad Privada; AL ESTE en 39.50 metros con Propiedad Privada; y AL OESTE en 39.50 metros con Calle Tomás de Conde, con los siguientes datos de registro: Sección I Número 16838 Legajo 337 de fecha dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos del municipio de Abasolo, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de MARGARITA CANTU MARIN, valuado por los peritos correspondientes en la suma de \$179,400.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente de Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado, comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble embargado para su remate, en consecuencia señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4641.-Diciembre 28, 30 y Enero 5.-3v1.

CONVOCATORIA DE REMATE.**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

Cd. Victoria, Tam., a 6 de diciembre del 2004.

El C. Licenciado Rafael Pérez Avalos, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, por acuerdo pronunciado el treinta de noviembre del dos mil cuatro, en el Expediente Número 2190/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MARIO HÉCTOR DELGADO SÁNCHEZ, en contra de ROSA MARÍA CEPEDA

GARCÍA, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble consistente en:

1).- Terreno urbano con construcción ubicado en 16 Carrera y Abasolo de esta Ciudad, con una superficie de 407.40 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 42.00 m. Con Ninfa Manzur, AL SUR en 42.00 m. con la vendedora, AL ESTE en 9.70 metros con Juana Terán; y AL OESTE en 9.70 m. con calle 16. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en Sección I, Número 2036, Legajo 41 de fecha 19 de abril de 1958, se ordena sacar a remate la misma en pública almoneda en la suma de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación mediante de Edictos que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en uno de los periódicos de mayor circulación, y en el Periódico Oficial del Estado comunicando aquellos que deseen tomar parte en la subasta que previamente deberán depositar ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el 20% (veinte por ciento) del valor que sirva en base para el remate del bien, mostrando al efecto el certificado correspondiente ante este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado, que se abrirá en el momento en que deba procederse al remate, la postura legal correspondiente, que deberá ser la que cubra las dos terceras partes del valor del bien inmueble para su remate, en consecuencia se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE ENERO: DEL DOS MIL CINCO, para que tenga verificativo el desahogo de la diligencia de remate en Primera Almoneda.

ATENTAMENTE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

4642.-Diciembre 28, 30 y Enero 5.-3v1.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, dictado en el Expediente. Número 00144/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por los Licenciados José Eugenio Rodríguez Jalomo y Domingo Díaz Hernández, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra del señor RAÚL ROJAS KANO, el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, ordenó sacar a remate en pública subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote número 14, de la manzana 1, con superficie de 91.00 M2, con construcción en el mismo edificadas, ubicado en la Avenida Constituyentes del Fraccionamiento Nuevo Amanecer del plano oficial de esta ciudad.- Con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en 14.00 metros, con lote 13; AL NOROESTE, en 14.00 metros, con lote 15; AL NORESTE, en 6.50 metros con lote 5; y, AL SUROESTE, en 6.50 metros, con Avenida Constituyentes.- Bajo los siguientes datos de Registro: Sección I, Número 79000, Legajo 1580, de este Municipio, con fecha 14 de septiembre de 1995.

Así como que se anunciara su venta mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, se hace la convocatoria de Ley a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$179,000.00 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido en autos, por el Perito de la parte actora y el cual es el valor del precio más alto rendido por los peritos de las partes, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL CINCO, para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 22 de noviembre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4643.-Diciembre 28, 30 y Enero 5.-3v1.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado con residencia en ésta Ciudad, por auto de fecha seis (06) de diciembre del año en curso, dictado dentro del Expediente 816/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Benito Alfaro Rodríguez y Eloina Chávez Martínez, (endosatarios en procuración de ELSA ELENA PEÑA PERALES), en contra de JUAN GUADALUPE ZÚÑIGA LÓPEZ, ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda el siguiente bien inmueble:

Bien inmueble urbano y casa habitación ubicado en la calle 36 entre Matamoros y Guerrero, andador 3, número 1929 del Módulo Habitacional INFONAVIT Miguel Alemán de ésta Ciudad, identificado como lote 29, manzana 6, con superficie de 100.98 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.94 metros con lote 55, AL SUR 5.94 metros con andador 3, AL ESTE: 17.00 metros con lote 30, y AL OESTE 17.00 metros con área de estacionamiento, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en la Sección I, Número 46153, Legajo 924 municipio de Cd. Victoria, Tam., de fecha 18 de diciembre de 1997, mismo que fuera valorizado en la cantidad de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), con la rebaja del 20% (veinte por ciento).

Y por el presente que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta Ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días, se convoca a postores para que concurren a la diligencia de remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo, que se verificará el día QUINCE (15) DE FEBRERO DEL ACTUAL, a las ONCE HORAS, comunicándose a los interesados que previamente deberán depositar en el Fondo Auxiliar de éste Supremo Tribunal, a disposición de éste órgano judicial el veinte (20%) del precio que sirve de base para el remate, presentando al efecto el certificado de correspondiente y sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado que se abrirá al momento en que deba proceder al remate la postura, que deberá ser sobre la base que se haya fijado a lo legal.

Cd. Victoria, Tam., a 9 de diciembre del 2004.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

4644.-Diciembre 28, 30 y Enero 5.-3v1.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha veintidós de noviembre del dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 00706/2001, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por los Licenciados José Eugenio Rodríguez Jalomo y Domingo Díaz Hernández, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, en contra del señor JORGE LUIS TORRES JIMÉNEZ Y LAURENTINA ELIZONDO DE LA GARZA, el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Licenciado Manuel Ceballos Jiménez, ordenó sacar a remate en pública subasta y en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Lote número 1, de la manzana 3, con superficie de 91.00 M2, con construcción en el mismo edificadas, ubicado en la calle Los Fresnos, esquina con Los Pirules del Fraccionamiento Las Praderas del plano oficial de esta Ciudad.- con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE, en 14.00 metros, con calle Los Pirules; AL NOROESTE, en 14.00 metros, con lote 2; AL NORESTE, en 6.50 metros con calle Los Fresnos; y, AL SUROESTE, en 6.50 metros, con lote 33.- Bajo los siguientes datos de Registro: Sección I, Número 105113, Legajo 2103, de este Municipio, con fecha 15 de abril de 1996.

Así como que se anunciará su venta mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, se hace la convocatoria de Ley a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$188,372.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al avalúo rendido en autos, por el Perito de la parte demandada y el cual es el valor del precio más alto rendido por los peritos de las partes, señalándose las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO ENERO DEL DOS MIL CINCO, para la celebración de la Audiencia de Remate en el local de éste Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de noviembre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. MIGUEL ÁNGEL BENITO AYALA SOLORIO.- Rúbrica.

4645.-Diciembre 28, 30 y Enero 5.-3v1.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Cd. Tula, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Claudia Beatriz Reyes Vanzzini, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en Ciudad Tula, Tamaulipas, por auto de fecha seis de diciembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Civil Número 72/2004, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para acreditar Posesión, promovidas por JOSÉ ZACARÍAS PIÑA MONTOYA, sobre un bien inmueble ubicado en el Municipio de Jaumave, Tamaulipas, con una superficie total de 1755.61 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 20.95 metros lineales con Mateo Horacio Luna Guevara; AL SUR, en 20.95 metros lineales con prolongación calle Hidalgo; al ESTE, en 83.80 metros lineales, con Maximino Díaz García; AL OESTE, en 83.80 metros lineales con Mateo Horacio Luna Guevara.

Así mismo, ordenó la publicación de Edictos, por TRES VECES consecutivas de diez en diez días en los periódicos Oficial del Estado, y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, que se editan en Ciudad Victoria, Tamaulipas, ordenando de igual forma la publicación de avisos por igual número de veces en los lugares públicos de aquella población, dándose a conocer por estos medios la radicación de las presentes Diligencias.

Cd. Tula, Tam., a 14 de diciembre del 2004.- Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FILIBERTO GUERRERO FABIÁN.- Rúbrica.

4646.-Diciembre 28, Enero 6 y 18.-3v1.

AUTOBUSES AMIGOS, S.A. DE C.V.

Balance General Al 31 de Octubre del 2004 y 31 de diciembre de 2003.

Cifras en pesos constantes.

Activo	2004	2003
Circulante		
Efectivo	\$ 7,849,389	\$ 4,261,595
Cuentas por cobrar	936,713	701,589
Cuentas por cobrar interlineas	2,443,504	14,778,366
Deudores diversos		
Impuestos por acreditar	92,450	275,808
Almacén de refacciones	2,774	2,887
Total Circulante	<u>\$ 11,324,830</u>	<u>\$ 20,020,246</u>
Activo fijo		
Equipo de transporte	\$ 51,811,012	\$ 51,809,116
Mobiliario y equipo	1,783	1,782
Equipo de computo	96,836	96,836
Dep. acum. de Mobiliario y Eq.	(861)	(713)
Dep. acum. de Equipo de transporte	(30,223,091)	(25,905,473)
Dep. acum. de Equipo de computo	(90,483)	(87,440)
Total Fijo	<u>\$ 21,595,196</u>	<u>\$ 25,914,108</u>
Suma de activo	<u><u>\$ 32,920,026</u></u>	<u><u>\$ 45,934,354</u></u>
Pasivo		
Circulante		
Acreedores diversos	\$ 19,999	\$ 576,239
Cuentas por pagar interlineas		1,597
Impuestos por pagar	347,783	158
Total Circulante	<u>\$ 367,782</u>	<u>\$ 577,994</u>
Capital Contable		
Capital social	\$ 51,733,360	\$ 51,733,360
Capital social no exhibido	(40,000)	(40,000)
Resultados acumulados	(5,177,174)	(6,187,927)
(Pérdida) Utilidad del ejercicio	(12,804,115)	1,010,753
Insuficiencia en la actualización del capital contable	1,159,827	1,159,827
Total de capital contable	<u>\$ 32,552,244</u>	<u>\$ 45,356,360</u>
Suma de pasivo más capital contable	<u><u>\$ 32,920,026</u></u>	<u><u>\$ 45,934,354</u></u>

Director Administrativo.

C.P. FERNANDO ESPINOSA JUÁREZ.

Rúbrica.